

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los partes recibidos en este Ministerio no consignan haber habido encuentro alguno con las partidas durante las últimas 24 horas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Ayer se publicó por GACETA EXTRAORDINARIA el siguiente parte:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en este momento, que son las once de la noche, lo siguiente:—Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que á las diez de la noche de hoy S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad un Infante, habiéndose verificado todos los actos relativos al parto con extraordinaria prontitud. S. M. y el Augusto Infante continúan sin novedad. Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 29 de Enero de 1873 (á las once de la noche).—El Médico de Cámara, José Diaz Benito.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.

Al tener el honor de trasmitirlo á V. E., debo añadir que no queriendo S. M. el Rey (Q. D. G.) molestar á nadie esta noche, se ha dignado señalar la hora de las cinco de la tarde de mañana jueves 30 del corriente para la presentacion de S. A. R. el Infante recién nacido.—Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 29 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y satisfaccion.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.»

Con motivo de tan fausto suceso, S. M. el Rey se ha servido disponer que la Corte vista de gala durante tres dias.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En este momento, que son las diez de la noche, me dice el Sr. Primer Médico de Cámara D. José Diaz Benito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Luis Amadeo han pasado el dia sin novedad particular.»

Lo que de orden de S. M. tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 30 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de esta misma provincia, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Perez Pastor, vecino de Valencia, se presentó ante el Juez de primera instancia de Chinchilla un interdicto de recobrar contra D. Jaime Juste, vecino de Madrid, porque estando D. José Perez Pastor y sus causantes en la quieta y pacífica posesion de un terreno al sitio denominado los Yesares, término de Petrola, confinante con la laguna del mismo nombre, y que correspondia al mayorazgo fundado por Doña Ursula Pastor,

D. Jaime Juste le habia perturbado en aquella posesion edificando una casa y lanzando al yesero, que de orden de Pastor arrancaba el yeso:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del demandado, recayó auto restitutorio que fué llevado á efecto:

Que á nombre de D. Jaime Juste se acudió al Juzgado manifestando que en virtud de solicitud presentada al Gobernador de la provincia de Albacete, se habia instruido expediente en 1871 para el registro y concesion de 750 pertenencias mineras en el terreno á que se referia el interdicto; y que, publicados por la Autoridad civil los anuncios correspondientes, se mostraron parte D. José Perez Pastor y D. Tadeo Barnuevo, alegando ser dueño de los terrenos denunciados; mas examinados por la Comision provincial los titulos en que fundaban su oposicion, fué esta desestimada y confirmado tal acuerdo por una Real orden de 13 de Marzo de 1872:

Que despues de terminado el expediente gubernativo, se concedieron á D. Jaime Juste las 750 pertenencias mineras, bajo el nombre de *La Ventura*, expresando ser la concesion de sales alcalinas y térreo-alcalinas, que se hallaban al descubierto en la superficie de terrenos del Estado, término de Petrola, paraje de la laguna del mismo nombre, tomando tranquilamente el concesionario la posesion de estas pertenencias: que aun despues de aquel acto, los reclamantes Pastor y Barnuevo solicitaron del Gobernador de la provincia la suspension de los trabajos de la mina *Ventura*, por ocupar terrenos de la pertenencia de los reclamantes; pero el Gobernador en 28 de Agosto próximo pasado resolvió autorizar la explotacion de las sales, sin perjuicio de lo que los Tribunales decidieran en su dia acerca de la cuestion de propiedad ó indemnizacion de daños y perjuicios, cuya providencia no resulta reclamada; concluyendo de todo lo expuesto D. Jaime Juste con presentar ante el Juez de Chinchilla declinatoria de jurisdiccion, ó en su caso apelacion del auto recaido en el interdicto:

Que el Gobernador de la provincia despachó requerimiento de inhibicion al Juez que lo reprodujo á la Sala de lo civil de la Audiencia de Albacete, por haberse admitido la apelacion interpuesta por Juste; y fundó el Gobernador su requerimiento en lo dispuesto en los artículos 86, 88, 89 y 94 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, reformada por la de 4 de Marzo de 1868; en lo prescrito en el art. 85 del reglamento de 24 de Junio de 1868, así como en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y en lo declarado por el Real decreto de 25 de Noviembre de 1867, decidiendo una competencia en caso análogo:

Que sustanciado el incidente, la Sala, apartándose de la censura fiscal, sostuvo la competencia, alegando que se trataba de una cuestion de posesion sometida por su índole á los Tribunales ordinarios, y que las concesiones mineras por referirse al subsuelo no lastimaban los derechos del dueño del suelo, defendibles ante los Tribunales de aquella jurisdiccion:

Que el Gobernador de la provincia, oido el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos los artículos 4.º y 9.º del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al clasificar las sustancias minerales comprende en la tercera seccion las sales alcalinas y térreo-alcalinas; no pudiendo explotarse sino mediante concesion que otorgue el Gobierno, la cual constituye una propiedad separada de la del suelo; y cuando una de ambas deba ser anulada y absorbida por la otra, proceden la declaracion de utilidad pública, la expropiacion y la indemnizacion correspondiente:

Visto el art. 15 del mismo decreto-ley, segun el cual al Gobernador de la provincia respectiva corresponde la concesion de las pertenencias mineras, y para otorgarlas requiere la instruccion de expediente gubernativo con la debida publicidad á fin de demostrar la existencia de terreno franco, y oír las reclamaciones á que la concesion pueda dar lugar:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe á los Tribunales ordinarios la admission de interdictos contra las providencias administrativas de las Diputaciones y Alcaldes dictadas en el ejercicio de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que la concesion del Gobierno se refiere á sustancias minerales que se hallan al descubierto y en la superficie del terreno, por lo que, no existiendo para el presente caso separacion entre el suelo y el subsuelo, el proveido del Juez en el interdicto no puede menos de invalidar, sin la preparacion debida, una concesion administrativa:

2.º Que desestimados por parte de la Administracion los fundamentos en que el actor en el interdicto apoya su

proposicion, así como la instancia por el mismo presentada para que se suspendan los trabajos, la via intentada es igualmente impropcedente por contrariar providencias legítimas de las Autoridades administrativas:

Y 3.º Que en todo caso el particular que se estime agraviado en sus derechos de posesion ó propiedad, tiene expedita la defensa de esos mismos derechos ante los Tribunales en el juicio plenario correspondiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RECTIFICACION.

En el primer decreto de este Ministerio publicado en la GACETA del dia 28 de este mes, página 315, columna 2.ª, se dice equivocadamente *D. Leon Chartron y Ramond* en vez de *D. Leon Chartron y Ramond*.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Los que suscriben, vecinos de Calamocha y de varios pueblos de su partido, al Congreso de Diputados de la Nacion española, con el debido respecto exponen: que siendo los derechos individuales la conquista más preciada de la civilizacion y del progreso, es de rigurosa justicia la abolicion inmediata de la esclavitud en nuestras Antillas, porque la esclavitud es un padron de ignominia para la Nacion que lo consiente, degrada al hombre que la sufre y al amo que la explota, y es contraria á la igualdad ante la ley proclamada en los Santos Evangelios y en todas las naciones cultas y civilizadas.

La ley preparatoria de 1870 es insuficiente, ya porque marca plazos largos para la abolicion de la esclavitud, y ya tambien porque no se cumple, y cuando un cáncer devora á la sociedad es necesario extirparlo al momento, arrancarlo de raíz, dejando á un lado y prescindiendo de paliativos que sirven sólo para prolongar laagonia pero no para remediar el mal.

En todo el mundo civilizado, sólo la España conserva la degradante institucion de la servidumbre, y nuestra Nacion no debe singularizarse con una marca tan odiosa, repugnante y despótica.

El egoismo de unos pocos señores es la única causa de la conservacion de la esclavitud, y el egoismo debe desterrarse de los corazones nobles y magnánimos, porque no es más que un vicio, un sistema de convertirlo todo en utilidad propia, y como dice el célebre escritor Chamfort, un egoista quemará vuestra casa para poder freir un huevo.

Las mismas Antillas han protestado contra la existencia de la servidumbre siempre que han sido consultadas, porque contra el interés egoista de unos cuantos señores se alza poderosa y unánime la voz justa y potente de millones de individuos. Fácil y sencilla es la abolicion de la esclavitud, por ser una idea proclamada por la justicia, por la caridad, por la igualdad, por la fraternidad y por todos los sentimientos nobles y humanitarios; y aunque hubiera algunos obstáculos suscitados por los propietarios de los esclavos, deben removerse con mano fuerte y enérgica, pues como dice La Rochefoucaud «la gloria de los hombres grandes debe medirse siempre por los medios que han empleado en adquirirla.»

Y en su consecuencia suplican al Congreso de Diputados de la Nacion española se digne aprobar la ley para la inmediata abolicion de la esclavitud.

Calamocha 27 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Alcalde de Santa María de Huerta, por oficio de fecha 19 del actual, me encarga en nombre del Ayuntamiento felicite á V. E., como tengo la satisfaccion de verificarlo, con motivo de las referidas de Ultramar.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 27 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—Eugenio Sellés.

Los que suscriben, Ayuntamiento y vecinos de esta villa de Montalban, han visto con agrado el gran pensamiento de llevar á nuestras Antillas los progresos de nuestra civilizacion y de nuestras libertades, por lo cual se adhieren al pensamiento tan sublime del Gobierno que tan felizmente nos rige, esperando que por conducto de V. E. llegue á su conocimiento esta felicitacion.

Montalban 3 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Utrilla felicita sinceramente al Gobierno de S. M. por las anunciadas reformas de Puerto-Rico y especialmente por la abolición inmediata de la esclavitud en la misma Antilla.

Dios guarde á V. E. muchos años. Utrilla 22 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de este pueblo felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar, suplicando á V. S. trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Camureal 41 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Los que suscriben, vecinos de Nueros, felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar, suplicando á V. S. le trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas.—(Siguen las firmas.)

Los que suscriben, vecinos de Lechago, felicitamos al Gobierno por las reformas de Ultramar y la pronta abolición de la esclavitud, suplicando á V. S. trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas.—(Siguen las firmas.)

Los firmantes, individuos del Ayuntamiento y vecinos de Blancas, felicitan al Gobierno por las reformas hechas en Ultramar, suplicando á V. S. trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas, así como verán con gusto la abolición de la esclavitud.

Blancas 12 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Los que suscriben, republicanos y radicales de la villa de Calamocha, felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar, y ruegan á V. S. trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Calamocha 19 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

Los que suscriben, vecinos de Cutanda, felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar, suplicando á V. S. se trasmita su adhesión y apoyo en favor de dichas reformas.—

Dios guarde la vida de V. S. muchos años.—Cutanda 16 de Enero de 1873.—(Siguen las firmas.)

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Cuenca Buena felicitan al Gobierno por las reformas de Ultramar.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Guardamar, en la provincia de Alicante, el Juzgado municipal de la misma y mayores contribuyentes y vecinos, á V. E. con el más profundo respeto exponen:

Que llenos de entusiasmo patriótico sus corazones por haber visto con la mayor satisfacción las reformas iniciadas por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en las posesiones de Ultramar llevando á efecto la abolición de la esclavitud, acto humanitario á la par que de estricta justicia, y que viene exigiendo la humanidad desde los primeros siglos como una deuda sagrada que había de pagarse; V. E. puede tener la seguridad de que esta clase de reformas llenan de gloria á los Gobiernos que las han aconsejado y á los Cuerpos Colegisladores, que con tan decidido empeño y entusiasmo las han acogido: á todos, pues, felicitamos por reforma tan patriótica, y suplicamos á V. E. se digne aceptar esta manifestación con la expresión franca de adhesión, apoyo y simpatías de los que suscriben.

Guardamar 4 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

GRANADA 28, 7:30 n.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«La Diputación provincial ha acordado en sesión de hoy felicitar al Gobierno por el proyecto de abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, deseando se extienda este beneficio á las demás posesiones ultramarinas.»

BURGOS 30, 11 m.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento, Comité radical, Voluntarios de la Libertad y Juzgado municipal de Valcabado, me ruegan haga presente á V. E. y al Gobierno su felicitación unánime y entusiasta por las reformas liberales é inmediata abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.»

SORIA id., 5:45 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y Juez municipal de Arentillas felicitan al Gobierno de S. M. con motivo de las reformas de Ultramar.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1872, en el pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación por infracción de ley seguido en el Juzgado de primera instancia de Segorbe y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia por Doña María Tomasa Crespo y Perez, consorte de D. Salvador Mingarro, con D. Tiburcio Peyrats sobre nulidad de la ampliación de un embargo:

Resultando que Salvador Mingarro y su mujer María Crespo recibieron por escritura de 24 de Junio de 1858 de D. Tiburcio Peyrats, en calidad de préstamo con interés de 6 por 100, 4.000 reales que se obligaron mancomunada y solidariamente á devolverlos en el término de dos años con hipoteca especial, sin perjuicio de la general de una casa en la villa de Almedijar, propia del otorgante, renunciando María Crespo á la ley 61 de Toro, y declarando que no había sido violentada por su marido ni otra persona; documento que se inscribió en la Contaduría de Hipotecas:

Resultando que el Presbítero D. Salvador Latorre otorgó testamento en 22 de Marzo de 1856, bajo el que falleció en el

año de 1862, nombrando por sus únicos y universales herederos á su sobrino Salvador Mingarro y á su mujer María Crespo; y por muerte de alguno de los mismos al que de ellos sobreviviera al testador, y por la de ambos á los hijos que desearan, pudiendo en su consecuencia unos y otros en su respectivo caso poseer y disponer de los bienes del otorgante como dueños absolutos:

Resultando que en 15 de Enero de 1868 entabló demanda ejecutiva D. Tiburcio Peyrats para el pago de la cantidad mencionada, y que embargada la casa hipotecada se sacó á su tiempo á remate por la cantidad de 1.220 escudos y 500 milésimas de su tasación sin que se presentase postor:

Resultando que por auto de 23 de Abril de 1868 se mandó proceder á la retasa de dicha finca y sacarla á nuevo remate, y ampliar el embargo en cantidad de 800 escudos á las fincas que mencionó el ejecutante, que lo fueron dos tierras en término de Almedijar, partida de los Arcos y de A.roy, que se dijo procedían de la herencia de D. Salvador Latorre:

Resultando que tasadas estas fincas y sacadas á subasta, no se presentó para ellas ni para la casa retasada postor alguno, y que en su virtud, á instancia del acreedor, le fueron adjudicadas aquellas en las dos terceras partes de su tasación:

Resultando que Doña María Tomasa Crespo entabló demanda en 5 de Mayo de 1869 para que se declarase nula y sin efecto la ampliación del embargo ántes referida, y cuantos actos se derivaban de ella, y por lo tanto la adjudicación á Don Tiburcio Peyrats de las dos fincas objeto del mismo; pretensión que fundó en que el ejecutante no había podido pedir ampliación del embargo, sino limitarse á solicitar la retasa y subasta de la casa hipotecada, y la adjudicación en su caso de la misma por las dos terceras partes mientras el importe cubriese capital, réditos y costas, no sólo porque así lo preceptuaba la ley, sino porque se había estipulado en escritura de préstamo; y en que no siendo las fincas rústicas de Salvador Mingarro, sino de él y su mujer en común, de manera que ninguno de los dos tenía la propiedad y dominio pleno sino por muerte del otro, no había podido aquel enajenarlas:

Resultando que D. Tiburcio Peyrats impugnó la demanda fundado en que la aceptación de la garantía de una finca para el pago de una obligación, no implica la renuncia por parte del acreedor de dirigirse para hacer efectivo su crédito contra otros bienes del deudor, ni le impide por consecuencia hacerlo efectivo con estos; y en que siendo la posesión un signo indicativo del dominio, el poseedor de una cosa no puede ser privado de ella, mientras un tercero no pruebe mejor derecho á tenerla:

Resultando que el Juez de primera instancia dictó sentencia, que confirmó con las costas en 23 de Setiembre de 1871 la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, absolviendo á Don Tiburcio Peyrats de la demanda:

Resultando que la demandante interpuso recurso de casación, por haberse infringido á su juicio:

1.º La ley del contrato obligatorio, tanto para Mingarro como para Peyrats, toda vez que habiéndose pactado en la escritura de préstamo que el prestamista, vencido el plazo sin pagar la cantidad prestada, podría á su elección dirigirse contra la finca expresamente hipotecada, ó contra los demás bienes, habiendo optado por el primer medio no podría dirigirse después contra los demás bienes, sino por el resto del valor de aquella finca, en el supuesto y negado caso de que fuera menor que su reclamación, lo cual no sucedía en el juicio ejecutivo seguido por el mismo con Mingarro:

2.º El art. 948 de la ley de Enjuiciamiento civil y su correlativo el 937 corroborado por el 936, según los cuales el embargo de bienes ha de practicarse en los suficientes á cubrir las responsabilidades, objeto del juicio, pero no en cantidad que notoriamente fuera excesiva para dicho objeto, toda vez que se habían embargado las citadas fincas rústicas, siendo así que el valor dado á la casa primeramente embargada era triple que el de las reclamaciones de la ejecución:

3.º Los artículos 949 y 956 de la citada ley, según los que el embargo ha de practicarse precisamente en bienes del ejecutado y en el orden establecido por la misma con la sola excepción consignada en el art. 950, toda vez que se había llevado á efecto la referida ampliación en bienes que no eran del ejecutado y prescindiendo del orden que la ley prescribía:

4.º La ley 61, tit. 18 de la Partida 3.ª, que para la validez de la enajenación de cosa ajena, exige que el que la venda esté autorizado expresamente para vender, y la recurrente no tenía dada á su marido tal autorización, ni este ni el Juzgado de Segorbe en su nombre habían podido válidamente vender las fincas rústicas referidas que pertenecían á Doña María Tomasa Crespo y á su marido:

5.º La ley 58 de los expresados título y Partida, puesto que la recurrente no había otorgado carta alguna de consentimiento de dicha venta, ni consentido en ella al verificarla:

6.º La ley 54, tit. 5.º, Partida 3.ª, según la que no sólo es nula é ineficaz la venta que uno hace en nombre propio de cosa ajena, sino que si aquel que la compra sabe que no es la cosa del que se la vende, como en el caso actual sucedía, entonces no pasa á él el señorío de ella ni la puede ganar por tiempo; y como del mandamiento de embargo que con arreglo al art. 953 de la ley de Enjuiciamiento había debido librarse al Registrador de la propiedad del partido y ser devuelto para su unión á los autos, había tenido que resultar que las referidas fincas no pertenecían en absoluto dominio al ejecutado, no podía haber duda de que el ejecutante al comprarlas sabía que no eran del vendedor, y el Juzgado al verificar su venta había infringido la citada ley:

7.º Las reglas de derecho consignadas en el art. 34 de la partida 7.ª, según las que ninguno puede dar á otro más derecho en una cosa que el que le pertenece en ella; cosa que demuestra no puede pasar á otro sin nuestra palabra ó nuestro hecho, y ninguno debe enriquecerse tortíceramente con daño de otro:

Y 8.º El axioma de derecho confirmado por repetidas sentencias de este Supremo Tribunal, de que lo que es nulo en un principio no puede convalidarse en el trascurso del tiempo, y la doctrina legal establecida asimismo por este Tribunal Supremo, de que cuando el procedimiento adolece, como en este caso de un vicio radical inductivo de nulidad, esta es permanente y puede reclamarse en cualquier tiempo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que según la disposición testamentaria del Presbítero D. Salvador Latorre, los consortes D. Salvador Mingarro y su mujer son sus herederos propietarios por iguales partes, puesto que le han sobrevivido:

Considerando que aun cuando se tratara de haberse estimado responsable en el juicio á una firma, ó cosa que no perteneciera al deudor, la acción que competiera al verdadero dueño sería la de tercera de dominio durante el pleito, ó la acción reivindicatoria contra el primero después del juicio, presentando un título mejor que el que tuviese aquel:

Considerando que la acción de nulidad contra autos ó providencias judiciales sólo pueden prevalecer cuando se ejercita dentro de los términos legales y en la forma establecida por los que han sido parte en un pleito, pero no por un tercero como lo es en estos autos Doña Tomasa Crespo:

Considerando que no puede citarse con oportunidad la ley del contrato como se hace en el primer motivo del recurso por las razones que quedan explicadas:

Considerando, respecto á los artículos 948, 936, 949 y 936 de la ley de Enjuiciamiento civil, motivos 2.º y 3.º del recurso, que sus disposiciones se refieren á la simple tramitación del juicio ejecutivo:

Considerando que las leyes 61 y 58, tit. 18, Partida 3.ª, como la 54, tit. 5.º, Partida 3.ª, motivos 4.º, 5.º y 6.º, no pueden tener aplicación á este pleito, en que se ha ventilado la validez ó nulidad de algunas actuaciones de un pleito ejecutivo y del procedimiento de apremio con que terminó:

Y considerando que supuestas las apreciaciones que se han mencionado, tampoco se han infringido las reglas del derecho que se citan del tit. 34, Partida 7.ª, ni el axioma de que lo que es nulo desde el principio no puede convalidarse;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña María Tomasa Crespo, á quien condenamos por razón de depósito al pago de la cantidad de 4.000 rs., que pagará si viniere á mejor fortuna, distribuyéndose entónces con arreglo á la ley, y en las costas; y librese á la Audiencia de Valencia la certificación correspondiente con devolución de los documentos que ha remitido.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.—Victoriano Careaga.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José María Cáceres, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el día de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Licenciado Desiderio Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Guardia civil.

El día 5 de Marzo del presente año, á la una de la tarde, se verificó en esta Dirección y en Bilbao subasta pública para la adquisición de 386 tablados con banquillos de hierro, que necesita el Cuerpo en el presente año, y los que sean necesarios en los cuatro siguientes á contar desde la fecha de la adjudicación.

Los tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Dirección y en la Comandancia de Bilbao.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Brigadier Secretario, F. Montero y Gaburi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 43 premios mayores de los 1.742 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
27.891	80.000	Madrid.
24.929	50.000	Barcelona.
7.026	20.000	Idem.
2.928	10.000	Idem.
585	10.000	Madrid.
16.767	5.000	Idem.
15.769	5.000	Idem.
23.969	5.000	Idem.
26.475	2.500	Idem.
33.245	2.500	Cádiz.
16.113	2.500	Idem.
8.217	2.500	San Fernando.
29.667	2.500	Madrid.
26.341	2.500	Idem.
9.023	2.500	Barcelona.
4.475	2.500	Madrid.
979	2.500	Sevilla.
14.274	2.500	Madrid.
31.715	2.500	Idem.
32.866	2.500	Idem.
8.399	2.500	Puenteáreas.
18.093	2.500	Badajoz.
29.192	2.500	Madrid.
21.601	2.500	Palma.
24.690	2.500	Badajoz.
16.497	2.500	Madrid.
20.790	2.500	Badajoz.
4.543	2.500	Algeciras.
18.198	2.500	Puenteáreas.
13.039	2.500	Cádiz.
13.376	2.500	Sevilla.
26.144	2.500	Puenteáreas.
22.829	2.500	Madrid.
18.369	2.500	Badajoz.
4.949	2.500	Idem.
1.865	2.500	Sevilla.
8.573	2.500	Madrid.
15.790	2.500	Barcelona.
7.777	2.500	Madrid.
12.547	2.500	Barcelona.
2.736	2.500	Badajoz.
26.266	2.500	Sevilla.
26.894	2.500	Badajoz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado salir agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Esperanza Martí, hija de José, soldado del batallón franco de Valencia.

Doncellas.

Jorja Tudela de Manuel, del Colegio de la Paz.
Luisa Santos de Agustin, de id.

María de la Ascension de Antonio, de id.
Adelaida Alvarez de Roque, de id.
Teresa Perez del Rincon de Juan, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Febrero de 1873.

Constará de 20.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, á 6 pesetas, distribuyéndose 900.000 pesetas en 4.000 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
4..... de 10.000.....	40.000
20..... de 3.000.....	60.000
500..... de 600.....	300.000
470..... de 400.....	188.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
4.000	900.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el núm. 20.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 425 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar trasferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Director general, J. Ulloa.

Direccion general del Tesoro.

Cupones de bonos del Tesoro.

Habiendo sufrido extravío la factura núm. 474 de presentación, expedida á nombre de D. José García, vecino de esta corte, de vencimiento de 31 de Diciembre de 1872, que relaciona 188 cupones de bonos del Tesoro, números 400.365 al 384, 813.505 al 509, 813.735, 820.801 al 814, 1.031.811 al 816, 1.034.830 al 840, 1.031.851 al 856, 1.033.323 al 339, 1.050.080 al 070 1.169.221 al 225, 1.169.227 al 231, 1.172.536 al 540, 1.190.662, 1.235.417 y 418, 1.242.494 al 502, 1.243.735, 1.249.288 al 330, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presenten en la propia oficina general á deducir su derecho los que crean tenerle á los mencionados cupones; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se procederá desde luego á expedir nueva factura á favor del referido interesado.

Madrid 30 de Enero de 1873.—Por orden, Márcos Hernandez de la Escalera.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º de Febrero, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 63 al 66 de sorteo, carpetas números 2.504 á 10, 64 á 70, 161 á 70, 2.841 á 50 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, números 1.201 á 1.300 de señalamiento, y todos los números que estén pendientes de pago del segundo semestre de 1871 por no haberse presentado los interesados al cobro el día en que han sido llamados.

Amortizacion de resguardos al portador, bola 6.ª de sorteo, carpeta núm. 126 de señalamiento.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 23 de Abril de 1870, y los números 69.645 de entrada y 47.463 de registro del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas nominales en obligaciones de ferro-carriles, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Tesoreria Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 1.º de Febrero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 635 á 650.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

El día 1.º de Febrero, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesoreria los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre de 1871, cuya factura esté señalada con el número de sorteo 565.

Madrid 30 de Enero de 1873.—El Tesorero Central, Manuel Arriola.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Estadística.

Pagos en la Caja de Depósitos desde el año económico de 1868-69 al de 1870-71.

	AÑO ECONÓMICO DE		
	1868-69.	1869-70.	1870-71.
	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
METÁLICO CONVERTIDO EN BONOS DEL TESORO.			
Necesarios de todas clases.....	73.856.170'43	6.256.458'71	3.678.675'56
Voluntarios al contado.....	569.644'12	298.771'73	66.567'42
Idem á plazo fijo.....	220.629.529'10	69.326.402'37	5.859.883'17
Idem con avisos.....	1.177.813'09	810.484'49	133.652'22
Provisionales para subastas.....	4.035.895'01	"	"
Cuentas corrientes.....	17.273.748'43	"	"
Intereses de efectos depositados.....	12.205.239'15	"	"
Remesas entre las Cajas.....	27.844.238'16	259.751.033'49	6.118.526'26
Exceso de garantía.....	"	"	"
Compensacion de intereses.....	"	46.818'54	9.045'39
Impuesto del 5 por 100.....	"	75'14	24'32
Resguardos de depósitos.....	"	12.901.632'75	4.834.861'09
Residuos de id. de depósito.....	"	141.852'35	129.661'53
Intereses de depósito.—Cuenta nueva.....	"	3.614.967'58	686.776'04
Fraciones para completar bonos.....	"	10.629'40	"
	357.592.274'49	353.159.126'55	21.517.673
METÁLICO.			
Necesarios.....	1.515.012'48	7.403.525'63	7.171.630'06
Subastas.....	1.942.079'39	4.196.517'59	2.392.103'64
Derechos de custodia.....	"	53'20	310'83
Fraciones para completar bonos.....	1.629'30	6.947'30	"
Intereses de bonos.....	"	2.662.113'95	3.824.230'80
Idem de efectos depositados.....	10.077.265'51	17.462.291'70	17.412.915'34
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	"	5.246.621'41	5.827.337'63
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	"	1.980.978'77	3.473.717'45
Gastos generales de Caja.—Personal.....	"	187.052'72	218.400'81
Idem id.—Material.....	"	94.506'93	78.996'32
Cuentas corrientes.....	3.966.219'12	4.486'84	180.811'91
Reintegros.....	"	46'02	804'83
Suplementos.....	"	7.903'11	"
Compensacion de intereses de bonos.....	144.765'83	384.107'84	"
Depósitos al 6 por 100.....	147.446'81	76.799.423'73	"
Préstamos al Tesoro.....	"	61.021'67	69.664'30
Giros.....	"	2.512.480'33	874.618'03
Beneficio y quebranto de giros.....	"	4.715'60	3.625'59
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	"	"	142.722'17
Depósitos necesarios, cuenta antigua, amortizados.....	"	"	247.619'94
Remesas entre las Cajas.....	"	"	1.281.779'52
	17.764.338'44	118.981.461'34	406.407.412'70
EFFECTOS PÚBLICOS.			
Necesarios por contratos y fianzas.....	42.839.439'16	71.968.309'36	35.847.606'48
Voluntarios.....	483.615.510'23	381.508.642'30	349.568.774'31
Provisionales para subastas.....	19.011.402'45	11.382.331'11	45.465.977
Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales.....	11.955.158'27	3.957.266'98	5.345.529'11
Pagarés del Tesoro.....	4.562.881'32	16.184'32	179.325'80
	562.004.391'43	468.832.734'07	406.407.412'70
CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO.			
Suplementos por depósitos.....	91.971.030'27	280.605.964'01	8.607'67
Idem por impuesto del 5 por 100 sobre la renta.....	"	"	"
Cuenta de intereses.....	14.373.878'04	1.209.562'43	"
	106.344.908'31	281.815.526'44	8.607'67
CUENTA DE BONOS CONSIGNADOS EN CAJA.			
Resguardos de bonos.—Valor nominal.....	49.400.600	116.089.118'25	1.621.220
Residuos de bonos.—Valor efectivo.....	293.472'77	126.068'57	35.026'95
	49.694.072'77	116.215.186'82	1.656.246'95
CUENTA DE EMISION DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS.			
Resguardos de depósito.....	52.963.057'92	116.136.345'34	6.403.856'07
Residuos de id.....	"	352.623'43	14.166'01
	52.963.057'92	116.488.968'77	6.418.022'08

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cañaveras y Priego, pasando por San Pedro de Palmichez.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.
- 2.º La distancia de 12 kilómetros que comprende esta conduccion, debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cuenca.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios

del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cuenca.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá bastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se

adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

43. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Cuenca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Priego, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

44. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

45. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Cuenca ó en la subalterna de Rentas de Priego, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 100 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Cuenca para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

46. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

48. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Cañaveras á Priego, pasando por San Pedro de Palmichez y vice versa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

49. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

50. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Isidoro Lopez, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del oportuno expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia de D. Julian Clemente y Lázaro, por los servicios que prestó en esta población durante la epidemia de viruelas que la misma sufrió en el año de 1870.

Hago saber que para la averiguación y certeza de los servicios prestados por dicho Facultativo, he acordado dar toda la publicidad posible, según está prescrito en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 á la instrucción del indicado expediente, abriendo un plazo de 15 días, durante los cuales podrán presentarse en esta Fiscalía las personas que gusten á declarar en pro ó en contra de los hechos cuya justificación se pretende llevar á efecto.

Dado en Perales de Tajuña á 22 de Enero de 1873.—Isidoro Lopez.—El Secretario, Dionisio Cidiel.

Gobierno de la provincia de Málaga.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, he señalado el día 1.º de Marzo venidero, á la una de su tarde, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el presente año económico de la carretera de Ronda al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección de Ronda al puerto de los Merinos, por la cantidad de 1.495 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación

abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 28 de Enero de 1873.—El Gobernador, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 28 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de Ronda al ferrocarril de Córdoba á Málaga, sección de Ronda al puerto de los Merinos, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 2 del actual, he señalado el 1.º de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para que se proceda á la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en este año económico de la carretera de la Cuesta del Espino á Málaga en la cantidad de 2.479 pesetas 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho; hallándose en la Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Málaga 28 de Enero de 1873.—El Gobernador, Burell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Málaga, su fecha 28 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que se no exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Gobierno de la provincia de Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 27 Diciembre último y de la Dirección general del ramo de 26 del mismo, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Febrero próximo venidero, á las doce del mismo, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primero, segundo y tercer orden de esta provincia durante el año económico de 1872 á 73.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho, presidida por mí ó por quien le corresponda por delegación; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Zamora 27 de Enero de 1873.—El Gobernador de la provincia, Antonio Arriola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de con fecha de 187, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de comprendida en la expresada provincia y en su trozo número, que empieza en y concluye en, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma.)

Resumen de los presupuestos de conservación para las carreteras de la expresada provincia durante el año económico de 1872 á 1873.

Carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, primera sección.—Del kilómetro 243 al 319.—Metros cúbicos 840: importe 5.122 pesetas 61 céntimos. Segunda sección.—Del kilómetro 375 al 426.—Metros cúbicos 960: importe 4.438 pesetas 8 céntimos.

Idem id. de Madrid á la Coruña, trozo primero.—Del kilómetro 226 al 233.—Metros cúbicos 490: importe 2.073 pese-

tas 68 céntimos. Trozo segundo.—Del kilómetro 239 al 260.—Metros cúbicos 1.000: importe 9.637 pesetas.

Idem de segundo orden de Valladolid á Salamanca.—Del kilómetro 69 al 82.—Metros cúbicos 493: importe 941 pesetas 7 céntimos.

Idem id. de Tordesillas á Zamora.—Del kilómetro 20 al 33.—Metros cúbicos 300: importe 1.835 pesetas 40 céntimos.

Idem id. de Castrogonzalo á Palencia.—Del kilómetro 2 al 21.—Metros cúbicos 480: importe 5.757 pesetas 36 céntimos.

Idem de tercer orden de Rioseco á la estación de Toro.—Del kilómetro 40 al 54.—Metros cúbicos 430: importe 2.932 pesetas 39 céntimos.

Total: metros cúbicos 4.693: importe 32.737 pesetas 59 céntimos.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 28 de Enero de 1873.

Números.

- 888 Antonia Calvo, Baeza.
- 889 Benito Villar, Corao.
- 890 Ciriaco Briel, Castillo del Morro.
- 891 Clemente Valera, Rueda de Jalon.
- 892 Diego Lirias, Villatovas.
- 893 Estéban Gomez, San Bartolomé de Béjar.
- 894 Enrique Romá, Barcelona.
- 895 Emilio Galindo, Pamplona.
- 896 Estéban Martin, Seseña.
- 897 Francisco Piñero, Badajoz.
- 898 Galas Bertalao, Alicante.
- 899 Hipólito Martínez, Valderrebollo.
- 900 Juan L. de Iglesia, Guayama.
- 901 Juan Lopez, Navajas.
- 902 José y Juan Sastre, Torrecaballeros.
- 903 José Castañedo, Coria.
- 904 Lenk de Wolfsbery, Barcelona.
- 905 Martin Jaquet, Villarlengu.
- 906 Manuel Seilernes, Mataró.
- 907 Mariano García, La Concepcion.
- 908 Pedro Velasco, Sepúlveda.
- 909 Pablo Mesa, Campillo de Arenas.
- 910 Pilar Sagniez, Barcelona.
- 911 Ricart y compañía, Barcelona.
- 912 Ramon Gomez, Corpa.
- 913 Religiosas de Santa Teresa, El Pardo.
- 914 Silvestre Sanchez, Alcalá de Henares.
- 915 Susana Revuelta, Espinosa de los Monteros.
- 916 Santiago Calleja, Fuentesnebro.
- 917 Tomás Andrade, Alcalá de Guadaíra.
- 918 Trinidad Paradas, Granada.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Belvis de la Jara.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo para la asistencia facultativa de los enfermos pobres dotada en la actualidad con 625 pesetas consignadas en el presupuesto (pero que en el año próximo económico se consignarán 1.000), que han de pagarse por el Ayuntamiento y trimestres vencidos.

El contrato con el Profesor agraciado sera por cuatro años, conforme á lo prescrito en el art. 31 del reglamento de 11 de Marzo de 1868 y el 67 de la ley de Sanidad.

Asistirá á 80 vecinos pobres designados por el Ayuntamiento, y si fuese necesario aumentar dicho número, percibirá 5 pesetas por cada vecino que exceda; quedando en libertad de igualarse con los vecinos no pobres.

Este pueblo consta de 670 vecinos, es abundante de toda clase de comestibles y agua, y dista cinco leguas de Talavera de la Reina, rica en comercio y de toda clase de efectos.

Belvis de la Jara 18 de Enero de 1873.—Eugenio García Heras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaporteado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinación se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vázquez y Rodríguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García.

Juzgados de primera instancia.

Alcoy.

En nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, el Juez de primera instancia de la ciudad de Alcoy y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre asesinato de Juan Bautista Reig y Sempere, vecino que fué de Agres, contra Bautista Navarro Antolí, del propio domicilio, como no fuese encontrado en este, donde se le buscó, por haberse ausentado, ignorándose su paradero, y haya dejado de presentarse al Juzgado, á pesar de prevenirsele en cédula que se dejó en su casa y poder de un hermano, despues de decretada su prisión, que por la expresada causa no ha podido llevarse á efecto, he dispuesto llamarle por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de nueve días se presente en esta cárcel de partido; pues de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, buscándosele además por las Autoridades ó agentes de policía judicial del

punto donde fuese hallado, y procediendo en su caso á su detencion y conduccion á dicha cárcel.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 430 de la mencionada ley, se expide esta requisitoria que se dirigirá y publicará cual corresponde.

Alcoy 23 de Enero de 1873.—Diego Willar.—Manuel Fabregat y Martin.

Ateca.

D. Ignacio Lapeña, Juez municipal de la villa de Ateca, y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. José Fernandez Yus, natural de Bubberca y vecino de Acret, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre alzamiento carlista; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en rebeldía; y si lo hiciere dentro del término de 10 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se le oirá y administrará justicia.

Dado en Ateca á 24 de Enero de 1873.—Ignacio Lapeña.—De su orden, Manuel Lamana.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal del distrito de la Izquierda, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo distrito de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto penden los autos de concurso ó cesion de bienes de D. Estéban Nuñez y Obrero, en los cuales, y en 18 de Octubre último se celebró la competente junta con el fin de elegir síndicos, y puesto á votacion su nombramiento, como no hubiese presentes acreedores por derecho propio, recayó aquel en los Procuradores D. Andrés Lasso de la Vega y D. Manuel Gutierrez de la Concha, que lo eran en representacion de otras personas, por lo que, y practicadas ciertas diligencias, no habiéndose hecho oposicion al nombramiento de aquellos, en auto de 24 del corriente se mandó hacer saber á los elegidos su cargo para que lo aceptaren, poniéndoles desde luego en posesion de sus cargos, y publicándose por medio de edictos que se fijen en los sitios públicos é insertasen en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que dentro del término de 10 dias pudiesen los acreedores hacer las reclamaciones que les conviniera, con la prevencion de que todas las pertenencias del concursado se entregasen á los dichos síndicos.

Dado en Córdoba á 25 de Enero de 1873.—Rafael Pineda y Alba.—El Escribano, Angel Osuna García. X—4102

Entrambasaguas.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D. Ulpiano Hontañon, natural de Elechas, en este partido, fallecido en la isla de Cuba, para que dentro del término de 30 dias comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho por medio de Procurador legitimamente autorizado.

Pues así lo tengo dispuesto en providencia de 20 del actual en el juicio instado propuesto por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero, en nombre y con poder bastante de Doña Dolores Hontañon, legitima esposa de D. Eduardo Solar Noval, vecino del expresado pueblo de Elechas.

Dado en Entrambasaguas á 24 de Enero de 1873.—Tadeo Guerra.—De orden de S. S., José Ramon de Villanueva. X—4106

Haro.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo Rodriguez, natural y domiciliado en Soter, de 24 años, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que instruyo por homicidio de Victoriano Beau, contra Analecto Rodriguez y Bernabé Momediam; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á 16 de Enero de 1873.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Pedro Balmaseda.

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Caracciolo Mansi, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, dictada en autos ejecutivos á instancia de Don Manuel da Riva y Dorrego contra Doña Eugenia Muñoz, como testamentaria de su esposo D. Diego Rodriguez, sobre pago de reales, se sacan á pública subasta varios muebles, efectos y enseres que constituyen el café titulado de la Universidad, sito en la calle Ancha de San Bernardo, núm. 64, de que es depositario D. Juan Ruiz Perez, que habita calle de las Minas, número 4, vaquería, que todos han sido tasados en la suma de 5.102 pesetas 50 céntimos; y el remate se ha señalado para las doce de la mañana del 8 de Febrero próximo en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Lopez. X—4099

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Doña Ignacia del Pozo y Sangrador, hija de D. Tomás y Doña Remigia, natural de Villaverde de Madrid, ocurrido en esta capital el dia 30 de Octubre último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1873.—Ortega.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se sacan á pública subasta por término de 20 dias diferentes efectos muebles, una casa y varias fincas rústicas, situadas en término de Seguros, provincia de Salamanca, tasado todo en la suma de 3.876 rs.; y para su remate está señalado el dia 26 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en dicho Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas.

Las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirirlos en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, número 3, segundo.

Madrid 29 de Enero de 1873.—Juan Zozaya. X—4104

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se saca á pública subasta un terreno, sito en la zona de ensanche de esta capital, en las inmediaciones de Casa-Puerta, extramuros de la puerta de Atocha, cuartel del Sur, barrio de las Delicias, distrito municipal del Congreso y tercer cuartel hipotecario, que comprende una superficie plana horizontal de 806.933 pies cuadrados, ó sean seis hectáreas, 26 áreas y 50 centiáreas, ó 18 fanegas, tres celemines, 19 estadales y 11 céntimos de otro, por precio de 22.500 pesetas, á rebajar cargas, en que ha sido retasado; la cual tendrá lugar el dia 21 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos. X—4101

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se vende en pública subasta una finca situada en la villa de Seseña, titulada *El Majeuel Grande*; que linda al Mediodía camino del Puente viejo, Norte camino de la Arboleda, Oriente Cerros Calmos y Poniente tierras de D. Miguel Bataller: su cabida 87 fanegas y 23 estadales, que contienen 43.000 cepas y 1.976 olivos; cuya subasta tendrá lugar el dia 28 de Febrero próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio, y en el de igual clase de Illescas; habiendo sido retasada en 48.261 pesetas á rebajar cargas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes.

Lo que se hace saber al público á los efectos oportunos. Madrid 28 de Enero de 1873.—El actuario, Juan Gomez Marrodan. X—4100

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se hace saber por el presente segundo edicto que Doña Carolina Gonzalez Llanos y Blasco, soltera, de 42 años de edad, natural que fué de esta capital, falleció en ella sin testar el dia 6 de Noviembre de 1868; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, para que en el término de 20 dias comparezcan á exponerle en forma en el citado Juzgado y Escribanía de Don Celestino de Flores; y se advierte que hasta esta fecha se ha presentado únicamente Doña Julia Blasco Negrillo, madre de la finada.

Madrid 28 de Enero de 1873.—Juan de Dios de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. X—4107

Villareayo.

D. Juan Manuel Herce, Juez de primera instancia de esta villa de Villareayo y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Don Ramon y D. Juan de Rueda y Tijera, naturales de Villalazara, é hijos legitimos de los finados D. Tomás y Doña Francisca, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos, por sí ó por medio de apoderado en forma, en el juicio de testamentaria que á bienes de sus difuntos padres D. Tomás y Doña Francisca ha sido promovido en este Juzgado por D. Vidal Rueda y Tijera y D. Tomás Ruiz Capilla, este último como esposo de Doña Dolores Rueda y Tijera, vecinos respectivamente de Villalazara y Nofuentes; pues de no verificarlo, trascurrido que sea dicho término y ocho dias más, se convocará á junta á los interesados para resolver lo conveniente sobre la administracion del caudal en custodia y conservacion, en la que serán representados si no compareciesen por sí ó por medio de apoderado en forma por el Promotor fiscal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villareayo á 21 de Enero de 1873.—Juan Manuel Herce.—Por su mandado, Martin Ruiz de la Peña. X—4103

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GOMEZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el jueves 30 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. D. Nicolás Maria Rivero no podia presidir la sesion por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara me dice en este momento, que son las once de la noche, lo que sigue: «Excelentísimo Sr.: Tengo la satisfaccion de participar á V. E. que á las diez de la noche de hoy, S. M. la Reina (Q. D. G.), ha dado á luz con toda felicidad un Infante, habiéndose verificado todos los actos relativos al parto con extraordinaria prontitud. S. M. y el Augusto Infante continúan sin novedad.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 29 de Enero de 1873, á las once de la noche.—El Médico de Cámara, José Diaz Benito.—Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M.»

Al tener el honor de transmitirlo á V. E., debo añadir que, no queriendo S. M. el Rey (Q. D. G.) molestar á nadie esta noche, se ha dignado señalar la hora de las cinco de la tarde de mañana jueves 30 del corriente para la presentacion de S. A. R. el Infante recién nacido.

Lo que tengo la honra de participar á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio 29 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—El Conde de Rius.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfaccion de poner en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1873.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. Vicepresidente: El Congreso ha oido con satisfaccion la nueva que se le comunica en el oficio que se acaba de leer.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Esta comunicacion se ha recibido á la una y cincuenta minutos del dia de hoy. El Congreso queda enterado.

Se anunció que se unirían al expediente dos exposiciones;

una de gran número de vecinos y contribuyentes de distintas opiniones políticas de Palencia, presentada por el Sr. Estéban Collantes, contra las reformas de Ultramar, y otra del Comité democrático radical de Cuéllar, presentada por el Sr. Romero Gil Sanz, pidiendo que se lleve á efecto la inmediata abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico.

Tambien pasó á la comision correspondiente otra exposicion, presentada por el Sr. La Hoz, que eleva al Congreso Don Gaspar Sordo Gonzalez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Llanes, pidiendo que se declare vitelicio el cargo que desempeña.

ÓRDEN DEL DIA.

Reemplazo del ejército.

Continuando la discusion del voto particular, y no hallándose presentes los Sres. Ministro de la Guerra, Canalejas y Vildart, á quienes sucesivamente se concedió la palabra, se preguntó si se tomaba en consideracion el voto, resolviéndose afirmativamente por 103 contra 28 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| Lopez (D. Cayo). | Moncasi. |
| Calvo Asensio. | Quiroga. |
| Alcalá Zamora. | García Maitin. |
| Pozas. | Ayuso. |
| Bona. | Lagunero. |
| Rodriguez (D. Vicente). | Portillo. |
| Soriano Plasent. | Conde de Villaverde la Alta. |
| Soto. | Ruiz Suarez. |
| Guzman Lúcas. | Dieguez Amocero. |
| García San Miguel. | Fajardo. |
| García Hernandez. | Martinez Conde. |
| Mathet. | Nebreda. |
| García Romero. | Fontanals. |
| Morán (D. Valentin). | Mañanas. |
| Anglada (D. Juan). | Sanz (D. Márcos). |
| Martos (D. Enrique). | Llano Pérsi. |
| Gonzalez. | Callejón. |
| Lopez Pelegrin. | Borrell (D. Juan José). |
| Irigoyen. | Torres Mena. |
| Miranda. | Conde de Villamar. |
| Belmonte. | Bosch. |
| Valera. | Sendin. |
| Montero Guijarro. | Boceta. |
| Martinez (D. Juan Manuel). | Gasset y Artime. |
| Puig. | Fernandez Alsina. |
| Rodriguez Pinilla. | Rodriguez (D. Gaspar). |
| Soria. | Ariño. |
| Borrell (D. Félix). | Aleazar. |
| Nicolau. | Argüelles. |
| Lopez Silva. | Penuelas. |
| Pasarón y Lastra. | Fernandez Morales. |
| Sainz de Baranda. | Patiño. |
| La Hoz. | Guitian. |
| La Orden. | Padial. |
| Alvarez Peralta. | Aguiar (D. Manuel). |
| Delgado. | Araus. |
| Ruiz Huidobro. | Martinez (D. Guillermo). |
| Mompeon. | Pelayo. |
| Ramirez. | Petit Ulloa. |
| Romero Gilsanz. | García de la Foz. |
| Guillen. | Moreno (D. Benito). |
| Gutierrez Gamero. | Ibarra. |
| Aguiar. | Nieto. |
| Rosillo. | Ramos Calderon. |
| Echegaray (D. Miguel). | Suarez García. |
| Perotes. | Higuera. |
| Simon y Castañer. | Aguiar (D. José Antonio). |
| Reus. | Vela. |
| Ercasti. | Belmar. |
| Alvarez Osorio. | Anglada y Ruiz (D. Jacinto). |
| Rodriguez García. | Sr. Vicepresidente (Gomez). |
| Arellano. | |

Total, 103.

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------------|------------------------------|
| Moreno Rodriguez. | García (D. Bernardo). |
| Morayta. | Caramés. |
| Nuñez de Velasco. | Queipo de Llano. |
| Hilario Sanchez. | Estéban Collantes. |
| Lafuente. | Aura Boronad. |
| García Ruiz (D. Gregorio). | Carvajal. |
| Lapizburú. | Olave. |
| Somolinos. | Morán (D. Miguel). |
| Soler y Pla. | Gonzalez (D. José Fernando). |
| Jimenez Mena. | Pí y Margall. |
| Guzman (D. Enrique). | Sorní. |
| Carmona. | Pinedo. |
| Ozon. | Gonzalez Janer. |
| García Martinez. | Sanchez Yago (D. Domingo). |

Total, 28.

Abierta discusion sobre la totalidad del voto, dijo

El Sr. Estéban Collantes: Voy á tomar parte en este debate sin hallarse presentes ni el Sr. Ministro de la Gobernacion, principal interesado en el asunto, ni el Sr. Ministro de la Guerra, ni el Sr. Ministro de Fomento, que debia jugar en este proyecto un papel importante; pero como yo me dirijo al país, me importa poco que los Ministros no cumplan sus deberes en este sitio cuando se discuten leyes tan importantes como la de que venimos ocupándonos.

Todos los oradores que han terciado en el debate han reconocido la importancia del asunto, declarándose algunos incompetentes para ocuparse de él, en lo cual creo que ha habido algo de modestia.

Paréceme que los paisanos debemos imitar el valor, la energia y la inteligencia con que los militares se ocupan de las cuestiones civiles, lo cual sucede en todas partes; y cuando Generales distinguidos discuten las leyes de Ayuntamientos, de Diputaciones y hasta el Concordato, no es mucho que nosotros examinemos una ley civil que procede del Ministerio de la Gobernacion. Por eso me sorprende que este Sr. Ministro no haya mantenido los debates y sí el de la Guerra, dando á entender de este modo que realmente se trataba de una ley orgánica del ejército. Motivo hay para creer lo uno y lo otro, y no tiene mucho de particular por lo mismo que el Sr. Ministro de la Guerra haya echado sobre sí la penosa carga de esta discusion.

Antes de entrar en el fondo del asunto, voy á ocuparme de una cuestion previa. Siendo así que la revolucion, segun vosotros, se ha hecho para restaurar la verdad y prestigio del sistema parlamentario, es lo cierto que este sistema se encuentra viciado en casi todos los actos del Gobierno. ¿Cuáles han sido el origen y trámites de esta ley? La presentó el señor Ministro de la Gobernacion, y ha sido enterrada por la comision, puesto que ninguno de sus individuos la ha aceptado. Esta ha sido una verdadera derrota; y aun cuando eso ocurre

con frecuencia, no sucede nunca en leyes de tanta importancia.

A pesar de todo, si el Gobierno, reconociendo que el proyecto no era bueno, hubiese aceptado el dictamen de la comisión, aun podría pasar esto; pero el caso que se ha dado aquí no tiene ejemplo, pues el Presidente de la comisión es el señor Becerra, que acaba también de ser derrotado. Yo quisiera que S. S. se hallase presente, para preguntarle cuáles son sus opiniones en esta materia. No son sin duda alguna las del Gobierno, puesto que como Presidente de la comisión no aceptó su proyecto, ni son tampoco las de la mayoría de la Cámara, que le acaba de derrotar, aceptando el voto de la minoría de la comisión. La situación, por tanto, no puede ser más extraña ni anómala, y es indudable que el sistema parlamentario está desvirtuado.

Después de esta cuestión previa, debo ocuparme también de otra preliminar. ¿Ha cumplido el partido progresista en el poder su promesa de abolir las quintas? ¿Es cierto que quedan abolidas? ¿Qué se dice en el proyecto? En el art. 1.º que las quintas quedan abolidas; y en el 2.º que serán soldados todos los españoles; de modo, que si se aplicara este sistema á la abolición de la esclavitud, pudiera decirse: queda abolida la esclavitud, pero todos los blancos que residan en Cuba se pintarán de negro, así como los de este color seguirán siendo todos esclavos.

¿Qué razones se han dado aquí para demostrar que las quintas quedan abolidas? Se ha acudido al Diccionario de la lengua, y esto se ha hecho por un Académico, lo cual prueba que aquí no había defensa posible. El Diccionario que hay que registrar en este asunto es el de las madres de familia. El grande argumento que se ha hecho contra las quintas es el que arrancaban á los hijos del regazo de sus madres, privando de brazos á la agricultura y cortando todos los afectos de familia.

Recuerdo que en una célebre manifestación de esta índole se aproximaron á este recinto bastantes mujeres, que no sé si serían madres ó hijas. Salieron de aquí algunos Sres. Diputados para arengarlas, y en sus discursos les ofrecieron que no pasarían más por la pena de verse privadas de sus hijos. El partido progresista, pues, en el poder, no hace más que retroceder y retractarse.

Tenemos por tanto en esta cuestión una gran falta parlamentaria: falta de pureza y de respeto á los principios, falta de cumplimiento en una promesa, puesto que no se puede decir que se han abolido las quintas, y el Gobierno se encuentra en divergencia en esta cuestión capital.

Una de las cosas de que más se resiente el partido revolucionario triunfante es de la manía que aqueja al Gobierno radical de querer legislar sobre todo, sin comprender que en España no hacen falta leyes, sino hábito de cumplirlas, y sin tener en cuenta que el que no conoce á fondo las costumbres del país para el que legisla, es imposible que haga más que leyes transitorias.

Se ha hecho una Constitución que no había necesidad de hacer: en contradicción con nuestras costumbres se ha legislado sobre lo administrativo, sobre lo judicial, sobre cementerios, sobre todo, y siempre se ha dicho que el que mucho abarca poco aprieta. De aquí el que las leyes salgan defectuosas y la necesidad de rehacerlas en el mismo período que se han formulado.

Viniendo ya á examinar la cuestión que se discute, apelo al testimonio de la mayoría de la comisión, que acaba de ser derrotada, para que me diga si conoce otros sistemas de reemplazos que el voluntario, el forzoso ó el misto; otro sistema que el inglés, el prusiano ó el español. La Inglaterra, país marítimo, ha adoptado el sistema de reemplazo de voluntarios, porque necesita poco ejército; cuenta con abundantes recursos y puede sostener su ejército de ese modo, tanto más, cuanto que allí existe el orden por fundamento, y aquella Nación no se lanza con tanta facilidad á guerras temerarias.

Alemania, por el contrario, enclavada en el centro de Europa y sin fronteras naturales, necesita armar á la mayor parte de sus hijos. Pero en España, aun suponiendo que pudiésemos mantener un grande ejército y adoptar el sistema prusiano, ¿para qué necesitamos ese ejército tan numeroso? ¿Vamos á emprender una política de aventuras? De ningún modo. Es preciso, por tanto, que nuestro ejército responda á las necesidades del país. ¿Y cuáles son estas necesidades, cuál es el peligro constante en España? La guerra civil; la de perseguir hoy á unos guerrilleros y á los revolucionarios mañana cuando se levantan, porque aquí nadie niega que ha de acudir á las armas cuando pueda.

¿Se conseguirá con el proyecto que discutimos lo que yo creo que exigen las necesidades del país? A mí me parece que no. El defecto capital del proyecto que se discute consiste en que acortando el tiempo del servicio mata al ejército; y haciendo que todos sean soldados, mata al estudio y las carreras. Yo sostengo clara y públicamente las quintas, que los soldados deben servir lo menos cinco años, y sostengo la sustitución personal y la reserva. Con esto respondo á los que dicen que no hacemos más que censurar sin proponer nada. Pues bien: yo censuro y propongo.

Siento que no se halle presente el Sr. Canalejas, que creo que en estos tiempos se forma un soldado en pocos días. Podrán, en efecto, aprender en breve tiempo la carga y descarga del fusil; pero, ¿hay militar que se crea seguro llevando soldados de 30 y 40 días? Para poderse llamar soldado es preciso tener hambre y no comer; tener sed y no beber; estar muerto de fatiga y de cansancio y seguir haciendo marchas y contramarchas.

¿Hay nadie que pueda creer que el ejército francés ha perdido sus últimas batallas por tener una organización distinta? Ciertamente que no. A ese resultado han contribuido varias causas políticas y sociales; el que la Alemania es un pueblo dócil y sumiso mientras que la Francia es revolucionaria y rebelde, y sobre todo, contribuyeron las faltas que Mr. Thiers ha expuesto en presencia de los mismos Generales que hicieron la campaña, sin que nadie se atreviera á rectificarle. ¿Qué había de suceder á un pueblo que se mete en la guerra á los ocho días de haber sido declarada? ¿Qué había de ocurrir á un ejército que forma una línea de batalla de tantas leguas de extensión? Verse cortado y envuelto, sin influir para nada en esto la organización del ejército. Así es que ese ejército con la misma organización fué vencedor en Crimea y en Magenta.

Hechas estas consideraciones generales, voy á ocuparme del sistema de las quintas, de la duración del servicio y de la sustitución personal, con la esperanza de llevar mi convencimiento al ánimo de los Sres. Diputados y de que aceptarán una enmienda que me propongo presentar al art. 12.

Las quintas: ¿creen los Sres. Diputados que en absoluto soy yo partidario de las quintas? A mí me gustaría vivir en una sociedad tan bien organizada que no fuera preciso sacrificio alguno ni personal ni pecuniario, pero esto es imposible, y es completamente inútil el pretender eximirnos de esta obligación. Si no se paga de una manera, habrá que pagar de otra; si no tenemos soldados de un modo, los tendremos de otro, y yo creo que es una temeridad el prescindir de un sistema cuando no se puede reemplazar con otro mejor. Bajo este punto de vista, las quintas no me parecen un buen recurso, pero me pa-

rece un recurso ménos malo mientras no se encuentre otro mejor, mientras no se demuestre que hay soldados voluntarios y dinero para sostenerlos.

Pues la comisión propone este mismo sistema, porque admite los soldados voluntarios que quieran presentarse, y establece que el número que falte para cubrir el cupo se llene con soldados forzosos. Yo, que he llevado los negocios de las quintas durante mucho tiempo en el Ministerio de la Gobernación, he adquirido la completa seguridad de que no hay en España soldados voluntarios; y por lo mismo digo que hay que acudir al sistema de reemplazo forzoso. Yo creo que sería mejor decir que continúen las quintas: habría en ello más franqueza, porque al fin y al cabo, y diga la comisión lo que quiera, las quintas no quedan abolidas.

Ya he dicho antes cuál es el inconveniente de hacer soldados en dos años cuando el servicio es general y obligatorio. Un joven de 18, de 19, de 20 años, de la edad que os parezca, pero siempre de la edad más á propósito para aprender un oficio ó para seguir una carrera; un joven de estas condiciones que se encuentra llamado al servicio á la mitad ó al principio de su carrera, no llega á ser ni soldado ni paisano. Es decir, que matais las carreras civiles y el ejército, porque no podréis tener ni buenos artistas, ni buenos hombres de letras, ni tampoco soldados veteranos.

Pero yo quisiera que la comisión y el Sr. Ministro de la Guerra me dieran una razón que se opusiera al sistema de sustitución personal. ¿A qué se opone este principio que se ha seguido con éxito en España y en la mayor parte de las Naciones de Europa? ¿Se opone al principio de igualdad? ¿Por dónde? ¿Cuál es el deber de todo ciudadano en esta materia? Presentar un hombre que vaya al servicio; ni más ni ménos.

Si yo tengo un hijo de gran inteligencia, pero enfermizo y débil, aunque á propósito para emprender una carrera literaria, en la cual puede prestar grandes servicios á su patria, y os doy en su lugar para el ejército un hombre robusto, ¿qué van perdiendo con esto el Estado y el ejército? Podrá exigirme el Estado que le presente un hombre de ciertas condiciones, pero nada más. La obligación del legislador es procurar que el ejército se organice con hombres que tengan las condiciones que la ley exige, y yo os doy un hombre que tiene esas condiciones. ¿Se ataca con esto la igualdad? ¿Queréis llevar la igualdad hasta los últimos extremos? Si el servicio militar, según vosotros, es una cosa odiosa, que causa gran perturbación en las familias, ¿por qué queréis llevar esa perturbación á todas las familias, en lugar de llevarla al menor número posible? ¿Por qué esto, que está establecido en todas las leyes, queréis de ellas borrarlas por una mal entendida igualdad? ¿Se observa la igualdad en todas las cosas? ¿No se establecen en este mismo proyecto ciertas preferencias en favor de los que sepan leer y escribir? ¿No se dice que los que tengan empezadas ciertas carreras servirán un año en vez de dos?

Yo estoy conforme en que hay que modificar el sistema que hemos venido siguiendo, porque á su sombra se han cometido grandes abusos, que yo he de procurar evitar por medio de una enmienda. Uno de los abusos era que se formaban compañías que especulaban con los hombres, y de esta manera los vagos y aun los lisiados, conseguían por malos medios hacerse admitir en el ejército; pero dejando la cuestión reducida á un contrato entre particular y particular, no habrá estos inconvenientes y se evitarán una multitud de perjuicios. Quiero condensar y explicar en las ménos palabras posibles el pensamiento de este Gobierno y de esta mayoría y mis propósitos.

El Gobierno, en rigor, no tiene pensamiento en esta materia, que es su mayor culpa. Destruye el sistema actual, no porque le parezca mal, sino porque tiene pendiente un compromiso, que es la abolición de las quintas, compromiso que no puede realizar; y de aquí nace el tormento para el Gobierno, la zozobra para la mayoría, la desdicha para el país. Viene á la comisión, y la comisión se divide, siendo radicales todos sus miembros. Viene la discusión, y el Sr. Vidart declara que las quintas están ocultas detrás del art. 14: no soy yo, es la mayoría de la comisión, de la cual es Presidente el Sr. Becerra, Ministro de Fomento, la que sostiene que existen las quintas por este proyecto que ha aceptado el Gobierno, aunque no ha sido engendrado por el Gobierno.

Queréis un ejército voluntario y no lo habeis de encontrar; y no encontrándole, tendréis que acudir al ejército forzoso, y el ejército forzoso no lo encontrareis más que en las quintas.

Disminuís los años de servicio para aumentarlos en la reserva, con lo cual nunca tendréis soldados veteranos, que son el nervio de los ejércitos.

No queréis la sustitución bajo pretexto de la igualdad, y yo os he demostrado que la igualdad no se opone á la sustitución personal, y que el fin de todo Gobierno debe ser procurar hacer la igualdad en la felicidad; pero no la igualdad en la miseria y en las penalidades. Yo soy partidario de las reformas, porque reformar no es destruir, que es lo que vosotros haceis, sino aceptar ciertos progresos, conservando todo lo que el ejército tiene de tradicional, de afecto á las costumbres patrias, todo lo que está conforme con las necesidades del país. Por eso sostengo como punto de partida las quintas, cinco años en el servicio activo y la sustitución personal; pero no la redención á dinero, estableciendo grandes reformas con lo que tiene relación con la sustitución personal; y dudo que haya quien conteste satisfactoriamente á las razones que he expuesto y á los hechos históricos que he alegado.

He fatigado más de lo que pensaba la atención de la Cámara. Los Sres. Diputados están ya bastante instruidos respecto á este asunto, que ha tenido una discusión general.

Deseo que el Congreso medite muy seriamente sobre esta cuestión, que es indudablemente de las más graves para la sociedad y para las familias. No estoy animado de ningún espíritu de partido; deseo para mi país un buen ejército; y si el Gobierno hubiera traído una ley en donde estuvieran establecidos los principios que he sostenido, la hubiera votado. Yo hubiera comprendido que el partido radical hubiera hecho algún sacrificio si hubiera llevado adelante sus compromisos en esta materia; pero no hay nada de esto. Vais á variar la organización del Estado, del país y de las familias, sin conseguir vuestro propósito. He dicho.

El Sr. Ministro de la Guerra: Siento no haber llegado antes de que se tomara en consideración el voto particular, porque me había propuesto concluir hoy el discurso que ayer comencé; pero espero llenar este vacío en el curso de la discusión. Si ahora tomo parte en el debate es porque el Sr. Estéban Collantes ha deseado que el Ministro de la Guerra contestara á sus observaciones.

Cuando he llegado á este sitio sostenía el Sr. Estéban Collantes que no podía fundarse un buen ejército en 35 días, como S. S. suponía que había dicho el Sr. Canalejas. Creo que S. S. está equivocado. Dijo el Sr. Canalejas, y yo también afirmé, que se podían formar soldados en 35 días; pero no queríamos decir que ese plazo fuera suficiente para formar un buen ejército. Cuando tratemos de la organización del ejército, veremos si podemos conciliar el medio de tener un buen ejército en poco tiempo.

A propósito de la duración del tiempo del servicio, la ex-

periencia viene demostrando que muchas de aquellas ideas antiguas que prevalecían en todas las Naciones, no son las que hoy se deben seguir. El ejército inglés, que ha sido siempre uno de los más sólidos; el ejército ruso, del cual decía Napoleón I que no se le podía vencer si no se le mataba; el ejército alemán de otro tiempo; el ejército austriaco y hasta el mismo ejército francés; se componían de soldados que llevaban muchos años de servicio; y todas estas Naciones creían que este era el único medio de tener buen ejército; pero contra este sistema, que daba una supremacía al soldado viejo, se ha levantado después otro sistema que la experiencia va acreditando como mejor, y este sistema se encuentra en la organización prusiana de hoy. En el ejército prusiano no se admiten soldados voluntarios, no se admiten reenganchados, y todo soldado que lleve tres años en las filas, puede pedir su licencia para marchar á su casa.

¿Por qué ha sostenido Prusia este sistema? Lo ha sostenido con el objeto de que pasara el mayor número posible de ejército permanente á la reserva, donde tiene un gran núcleo de fuerza que puede utilizar en un caso de guerra. Antes de la campaña de Bohemia; antes de que el ejército prusiano conquistase aquellos laureles que le han hecho figurar por encima de todos los ejércitos de Europa, se creía que su organización era inferior á la de las demás Naciones; pero desde el momento en que se ha visto que con soldados de tres años ha podido hacer más que Austria y Francia con sus soldados viejos, la opinión ha cambiado; y esa organización se ha considerado superior á todas, porque ha venido á conciliar un interés del ejército con un interés social.

Y en este punto se van acercando sistemas completamente diferentes; el sistema de los republicanos, que no reconocía las quintas y que hasta combatía la existencia de los ejércitos permanentes; y el sistema de los que como yo participaban del error de que para constituir un buen ejército se necesitan soldados de ocho ó diez años, viniendo todos á aceptar un ejército de ciertas condiciones, compuesto de soldados jóvenes y una numerosa reserva.

¿Cuál es el principio político, económico y militar que ha servido de base á la organización de las reservas? El de tener un grande ejército para cuando la Nación pueda necesitarlo, sin que el país tenga que hacer inmensos sacrificios. A este principio ha obedecido la Prusia. Esta Nación, sin fronteras naturales y con un pequeño presupuesto, ha tenido, para sostener su grande ejército, que buscar en una nueva organización lo que no podía hacer con la antigua sin crecidísimos gastos. Yo creo que todos los partidos, empezando por el republicano, tendrán que venir á parar á esta organización. No otra cosa ha pretendido el Gobierno en el proyecto que presenté, y lo hubiera conseguido si desgraciadamente no se hubieran interpuesto otras ideas que por el momento creo impracticables. Con este motivo vino el dictamen de la minoría de la comisión.

La minoría y el Gobierno aceptan el principio de la abolición de las quintas; la mayoría por cumplir lo que el partido radical ha prometido, y yo, que no creo en la posibilidad de tener gran número de voluntarios, especialmente para un estado de guerra, y que juzgo además que este sistema es caro, he creído que aceptando los compromisos del partido y estableciendo como se establece en uno de los artículos, que en el caso de que no haya voluntarios se completará el ejército por el servicio obligatorio, venía á conciliar estas dos opiniones.

El partido moderado no ha rechazado nunca el sistema de ejércitos voluntarios; lo que hay es que como no los retribuía ni les daba ninguna ventaja, eran pocos los que voluntariamente querían servir, al paso que ahora, con las retribuciones establecidas, es de creer que haya muchos más, aunque en mi concepto no habrá el número suficiente.

Veá, pues, el Sr. Estéban Collantes cómo no hay abandono de toda idea del porvenir, y cómo no queda el país indefenso. No he de contestar á las razones que S. S. ha expuesto para afirmar sus ideas, apoyándose en ejemplos históricos, tanto del ejército alemán como del francés; de la responsabilidad de la exactitud de ciertos hechos para S. S., y voy á contestar á lo último y más esencial de su discurso.

Ha dicho el Sr. Estéban Collantes que no era partidario de las quintas, como no lo era de la contribución de consumos ni de otras contribuciones; pero que aceptaba las quintas como un sistema indispensable. Ya he dicho yo que se puede sustituir la quinta con el sistema que ha prevalecido en Francia al abolir la conscripción. Hay una gran diferencia entre la quinta con todos sus privilegios y exenciones, y el sistema del servicio obligatorio que estamos discutiendo. Napoleón I, al establecer la conscripción, y cuando discutía los casos de exenciones, decía: «no conseguiremos hacer una buena ley de conscripción sino con el menor número posible de exenciones.» Pues nosotros hemos hecho desaparecer varias exenciones, entre las cuales está la de la talla, que daba lugar á muchos abusos por parte de los interesados y por parte de los encargados de medir.

Concluyó el Sr. Estéban Collantes pidiendo explicaciones al Gobierno y á la comisión acerca de las razones para oponerse á la sustitución personal. Como S. S. ha manifestado ya que traerá esa cuestión en una enmienda, me ha de permitir que yo aplaque por entonces la contestación. Por ahora diré á S. S. que no estoy muy lejos de sus opiniones en este punto, y tengo á mi favor la circunstancia de que dos veces en esta Cámara y una en las Cortes Constituyentes, se ha admitido la sustitución por los hombres de ideas más liberales; pero repito que de esto hablaremos cuando llegue el momento oportuno.

El Sr. Ramos Calderón: No era yo el encargado de consumir este turno; pero circunstancias especiales alejan de aquí por breves momentos á los autores del voto particular, y he tenido que echar sobre mí el peso, superior á mis fuerzas, de contestar á un orador tan elocuente como el Sr. Estéban Collantes.

En realidad, yo no puedo profundizar en este debate, porque no soy ni siquiera aficionado á las cuestiones militares, y me concretaré á fijar la cuestión para que otros oradores la desenvuelvan.

Ante todo, me ha de permitir el Sr. Estéban Collantes que conteste á una apreciación de S. S. Decía S. S. que el Gobierno había sido derrotado en esta cuestión. Este es un recurso parlamentario que carece completamente de fundamento. Aquí no ha habido derrota. El partido radical y el Gobierno están conformes en la abolición de la quinta. Podrá haber divergencias en la manera de llevar á cabo este principio, pero esas divergencias no son bastantes para producir una crisis.

Por otra parte, el dictamen de la mayoría y el de la minoría no se diferencian en nada esencial. La diferencia es muy pequeña. El uno establece una organización completa del ejército, y el otro se limita á hablar tan sólo del reemplazo; pero no están en oposición uno y otro dictámen. Hé aquí por qué algún individuo de la minoría de esa comisión no ha tenido inconveniente en sentarse en el banco ministerial y seguir formando parte del Gobierno. No es este, pues, motivo bastante para producir una división entre los individuos de un partido tan robusto y poderoso. Aquí vienen todos con sus principios, pero resueltos á atenerse al fallo de la mayoría.

Decía el Sr. Estéban Collantes: «Si las quintas no quedan abolidas, ¿para qué traer todo este trastorno?» Yo creo que S. S.

parte de un error. Las quintas quedan abolidas: el partido radical, al promover la abolición de quintas, no quiso deegar el artículo de la Constitución que obliga á todos los ciudadanos á defender la patria con las armas; lo que hizo fué prometer que todo lo odioso y repugnante de ese sistema desaparecería. Ahora, desde la enunciación de un principio hasta llegar á todas sus consecuencias hay quizá un período de transición que no es posible salvar. Pues qué, ¿somos artistas que tenemos en nuestras manos la escayola ó el mármol y podemos con el pincel ó con el buril darle la forma que tengamos por conveniente? De ningún modo. Nosotros no podemos olvidarnos de que no está en nuestra mano transformar esta sociedad según nuestro gusto, según nuestras aspiraciones y según nuestras tendencias.

A eso tendemos, pero tenemos en cuenta las circunstancias del país para el que legislamos. Nuestro pueblo tiene multitud de preocupaciones, y no pueden desaparecer en un momento dado.

Bastante se hace con establecer un principio y sacar las consecuencias que sean posibles. ¿Y cuál es el principio que desde hoy queda establecido? Que el servicio sea voluntario.

Conocida la actual organización de nuestro ejército, me parece que el voto de la minoría de la comisión es más conforme con las exigencias actuales. Hemos de tomar las cosas tales como son hoy día y acomodarlas al momento presente.

Por eso no se puede dejar abandonados á esos Jefes y Oficiales que han consagrado su vida al servicio de la patria, y cuyo número, si es exagerado, se debe á las discordias civiles que en nuestra patria ha habido. Por esa razón también el Gobierno no puede aceptar el dictamen de la mayoría de la comisión, que fija en 40.000 hombres el ejército, porque entonces tendrían que quedar sin ocupación muchos de esos Jefes y Oficiales; pero ya queda consignado el principio de que la base del servicio es la voluntad.

Hasta ahora ha habido pocos voluntarios, por varias causas que impedian que los hubiera; pero en el proyecto esas causas desaparecen, ó por lo menos se disminuyen dando al voluntario una peseta sobre el haber del soldado, y anulando los requisitos que antes se exigían para ingresar voluntariamente en el ejército. Podrá suceder que por la situación económica del país haya que apelar alguna vez al servicio forzoso; pero llegará un día en que sentado el principio de la voluntad, el país se acostumbrará á pagar lo que sea necesario para que nadie vaya al servicio forzosamente.

Preguntaba el Sr. Estéban Collantes por qué no se admite el sistema inglés. El sistema inglés está admitido en principio; y si ahora las circunstancias económicas no permiten desarrollarlo, día llegará en que el servicio sea como en Inglaterra; esto no es más que la consecuencia del principio que en el voto particular se asienta.

Respecto á si son mejores los ejércitos de voluntarios que los formados por la quinta no he de decir nada, porque ya ha tratado extensamente este punto mi digno amigo el Sr. Ministro de la Guerra, y en la Cámara hay personas que, como el Sr. General Gándara y otros militares entendidos en la materia, podrán ocuparse de este asunto; pero aunque sea particularmente, yo diré al Sr. Estéban Collantes, que la buena organización y la idea que inflama al soldado son las condiciones que un ejército necesita para conseguir el triunfo.

Chocaba al Sr. Estéban Collantes que quedase abolida la sustitución, y esto lo encuentro yo como la consecuencia lógica del principio que establecemos. ¿Tiene el individuo deseo de servir en el ejército? Pues que se aliste, porque libertad tiene para ello.

Por lo demás, yo creo que el único medio de concluir con el ejército forzoso en una Nación cuyo Tesoro está exhausto, es que se afiance el orden y se disminuyan las necesidades de la guerra. Entonces será llegado el momento de que el ejército pueda reducirse. De cualquier modo, con el voto particular está todo armonizado estableciendo las reservas, dando colocación á los que hayan servido, formando un ejército suficiente para mantener el orden y aboliendo las quintas.

Creo haber contestado á lo dicho por el Sr. Estéban Collantes, y no quiero molestar más la atención del Congreso.

El Sr. Estéban Collantes: El orden de mi rectificación exige que empiece ocupándome de lo dicho por el Sr. Ramos Calderón, contestando después al discurso del Sr. Ministro de la Guerra.

Dije antes, y lo repito ahora, porque el Sr. Ministro de la Guerra no se hallaba presente, que no es posible encontrar una divergencia mayor que la que ha existido entre el proyecto del Gobierno, el dictamen de la mayoría de la comisión, cuyo Presidente era el Sr. Becerra, y el voto particular; y por eso no comprendo cómo caben en un mismo Ministerio el Sr. Becerra y el Sr. Córdova. Y apelo á los Sres. Vidart y Olave para que digan si hay ó no diferencia entre el proyecto que el Gobierno presentó y el dictamen de la mayoría de la comisión.

Yo, que soy sinceramente parlamentario, me lamento de que en cuestión tan grave se halle el Gobierno en una disidencia tan completa.

Parece imposible que no lleguemos á entendernos sobre si el proyecto establece ó no las quintas; también me refiero á lo que han dicho los compañeros del Sr. Becerra; y apelo al Sr. Vidart porque creo que la Cámara ha de prestar más fé á las palabras de un individuo del partido radical que á mí, que constantemente estoy haciendo la oposición, aunque me duela verme en esa necesidad. Pero hay más, Sres. Diputados; el mismo Sr. Ministro de la Guerra, cree que habrá voluntarios bastantes para cubrir el número de soldados que se necesitan? No: luego habrá que acudir á la quinta.

El Sr. Ramos Calderón ha dicho que vamos al sistema inglés, y el Sr. Vidart ha sostenido que vamos al sistema prusiano; yo creo que no vamos á ningún sistema, y que el que se establece no ha de conducirnos á ningún buen resultado.

Me alegro haber oído al Sr. Ramos Calderón decir que no es posible romper en un momento dado todas las tradiciones de un pueblo. Esa es mi teoría; yo sostengo que debe reformarse, pero no destruirse; y precisamente por eso censuro al partido radical, que nos trae leyes todos los días sin preparación alguna y sin que el país esté en condiciones de recibirlas. El Sr. Ministro de la Guerra ha dicho que los moderados querían constituir un ejército de voluntarios; pero que no lo realizaban porque no podían hacer los gastos que un ejército de esa clase lleva consigo.

Eso es cierto, y una de las causas que nos impidieron realizar ese deseo fué que el partido radical estaba pidiendo constantemente economías. Pues bien: vosotros tenéis mucho menos dinero que nosotros; la Hacienda está en peores condiciones que antes; luego no tendréis más remedio que apelar al servicio forzoso; es decir, á las quintas.

El motivo principal que tenía el partido radical para pedir que no hubiera ejército, era el convencimiento que tenía de que el ejército le era contrario, que era su constante muerte; y ahora que es Gobierno el partido radical, se encuentra en la imposibilidad de abolir las quintas, y quiere tener un ejército organizado como antes lo estaba y para los mismos fines; esto es, para sostenerse.

El Sr. Vidart: El Sr. Estéban Collantes ha procurado

demostrar que hay división en el seno de la mayoría; y para probarlo, ha citado los discursos que he tenido el honor de pronunciar estos días. Pero S. S. ha olvidado que yo he manifestado siempre que en la mayoría había un pensamiento común, que es la abolición de la quinta, por más que después nos hayamos separado en cuanto al procedimiento de llevar á cabo esa abolición. No hay más diferencia, sino que algunos creen que debemos limitarnos á hacer una ley de reemplazo, mientras otros creen que esa ley está íntimamente relacionada con la organización del ejército.

Ha dicho el Sr. Estéban Collantes que no había oído decir á ningún individuo de la mayoría que habría suficiente número de voluntarios. S. S. no recuerda que el Sr. Olave y yo hemos dicho que no habrá ese número. ¿No tiene hoy el individuo seguridad de encontrar un sustituto? Pues esa seguridad puede tenerla el Estado siempre que pague.

Ha dicho el Sr. Estéban Collantes que habíamos indicado unos que íbamos al sistema inglés, sosteniendo otros que marchábamos á la organización prusiana. Yo creo que el Sr. Ministro de la Guerra ha estado exactísimo al decir que este sistema que se establece es un sistema original; así debe ser, porque no legislamos sino para España. No he sostenido, como ha supuesto el Sr. Estéban Collantes, que habrá quinta. Lo que he dicho es que si el art. 14 llegara á aprobarse, la quinta, aunque disfrazada, existiría; pero como ese artículo no se aprobará tal como está redactado, al menos yo así lo espero, no debe S. S. hacernos el cargo que nos ha dirigido.

Creo, pues, haber desvanecido el fantasma de división en las filas de la mayoría que ha supuesto el Sr. Estéban Collantes.

El Sr. Estéban Collantes: No acostumbro á rectificar con frecuencia, porque creo que en los debates generales es donde deben oponerse principios á principios, sistemas á sistemas; pero ahora me veo en la necesidad de hacerlo.

¿Hay ó no hay quintas en el voto particular, tomado en consideración? Esta es la pregunta que yo dirijo concretamente á mi amigo el Sr. Vidart. ¿Qué ha dicho S. S. cuando combatía ese voto particular? Que con este voto particular quedarían subsistentes las quintas. Ahora S. S. dice que no habrá quintas, porque el art. 14 no quedará aprobado. Esto sucederá ó no sucederá; pero el hecho es que, hoy por hoy, las quintas subsisten mandando el partido radical, porque según el mismo Sr. Vidart ha dicho, están consignadas en el voto particular tomado en consideración, y que no puede decirse con seguridad si se reformará ó no.

El Sr. Vidart: El art. 14 puede ser el restablecimiento de la quinta; no lo es; porque no establece la forma con que ha de llevarse á efecto lo que el artículo preceptúa. Si ese artículo se modifica y se dice, por ejemplo, que en tiempo de guerra serán llamadas las unidades tácticas necesarias para concluir esa guerra, sin determinar que hubiera ninguna de las formas que constituyen la quinta, claro es que no puede decirse que exista la quinta.

Todo cuanto yo he dicho en contra del voto particular lo sostengo; pero tengo en cuenta el Sr. Estéban Collantes que he hablado siempre hipotéticamente, suponiendo que el art. 14 se aprobará tal como está redactado.

Vea, pues, el Sr. Estéban Collantes cómo no hay contradicción alguna en mi conducta, y cómo sin estar en disidencia con la mayoría, he podido yo dirigir los cargos que he dirigido al voto particular, en el supuesto de que llegara á aprobarse su artículo 14.

El Sr. Canalejas: Después de las declaraciones hechas por mi amigo el Sr. Vidart, son casi inútiles las rectificaciones que pensaba hacer á lo dicho por el Sr. Estéban Collantes respecto de los puntos que hemos discutido en estos días.

Cúmpleme sólo decir al Sr. Vidart, que de las observaciones que me dirigí no voy á contestar más que á dos ó tres, que son las principales.

Dijo el Sr. Vidart que mi discurso era una sangrienta burla de la metafísica y de las ciencias militares. De la metafísica, de la verdad, no he podido burlarme nunca; y respecto de las ciencias militares, me basta decir que la definición que yo dí de la ciencia militar fué aceptada por el Sr. Ministro de la Guerra y por otros militares de la Cámara.

Que yo había tenido intención de presentar al Sr. Vidart como separado de las tendencias más liberales de la mayoría. Esto no ha debido suponerlo siquiera S. S.

Lo que yo dije es, que á pesar de las ardientes protestas del Sr. Vidart en favor de la democracia, la influencia de la gloria prusiana le fascinaba, arrastrándole quizá sin saberlo, á pedir una Constitución social que sería contraria á los principios y á las ideas democráticas.

Argumentaba S. S. diciendo que, al enumerar yo las Naciones que habían seguido el ejemplo de Prusia después de la batalla de Jena, había olvidado á Suiza, y que esta omisión hacía caer por su base todas mis afirmaciones.

¿Pues qué! ¿tan aislada y separada de las grandes potencias militares de Europa se encuentra Suiza? ¿Pues no se encuentra más amenazada que Austria y Turquía? Luego el olvido de Suiza no significa nada contra mis argumentos, porque la República helvética, por sus condiciones y su posición geográfica, se ve en la necesidad de poner en armas todo su contingente en el momento en que ocurre algún conflicto europeo, para conservar al menos su neutralidad.

El punto en que principalmente he insistido el Sr. Vidart, es el de la diferencia entre el ejército activo y las reservas. Yo creo que esta es una cuestión de nombre, y no merece una discusión detenida. Importa poco que se llame ejército activo, ó ejército permanente, ó reserva ese número de hombres que han de acudir al servicio de las armas para defender la patria en un momento dado. Siempre resulta que, según el dictamen de la mayoría de la comisión, anualmente puede llamarse obligatoriamente cierto número de hombres al servicio.

Se dice que esto sólo puede hacerse cuando ocurra un conflicto internacional ó la guerra civil. Esto ya no es el dictamen de la mayoría, es un segundo ó tercer dictamen que ha salido de la discusión.

Por lo tanto, ¿cuándo puede decirse que ha llegado el caso de hacer el llamamiento en una guerra civil? El Sr. Pí decía: cuando hay ejércitos organizados. De manera que puede haber guerra civil; pero si no hay ejércitos organizados, no hay facultad para llamar á las armas á la reserva, porque el ejército enemigo no está aun constituido. Pues si esto fuera así, la responsabilidad de los Gobiernos sería tal que nadie querría admitirla.

Por lo tanto, admitiendo, como admitirá la comisión respecto á la organización de la reserva todas las ideas aceptables, ya no es ocasión de hacer un examen comparativo de los dos proyectos, y queda sólo ver las ventajas ó inconvenientes del voto particular ya tomado en consideración.

¿Y es ó no urgente el proyecto? Yo no puedo decir sobre esto sino que el Gobierno, si necesita echar mano hoy de las reservas, sólo tiene á su disposición 659 hombres, según los datos oficiales. En las circunstancias por que estamos atravesando, cree la Cámara que no es urgente poner más gente á disposición del Gobierno? Pues si eso es urgente, procuremos que este proyecto pueda ser ley cuanto antes.

El Sr. Vidart: Me parece, señores, haber oído á mi amigo el Sr. Canalejas rechazar la apreciación que yo había hecho de la metafísica; esto era natural, porque S. S. es Profesor de esa ciencia, porque S. S. no había de burlarse de sí mismo; S. S. indicaba luego que aquí se mezclaban la ciencia metafísica y la ciencia militar, y que debía prescindirse de estos detalles cuando los bárbaros estaban á las puertas de Roma, y después negaba S. S. que hubiera una verdadera profesión militar, apoyándose en el dicho del Sr. General Córdova y de otros Generales. Yo estoy seguro de que ni el Sr. General Córdova ni ningún otro militar de los que aquí se sientan, está conforme con S. S. en la apreciación que ha hecho acerca de la profesión de las armas.

Por lo demás, la distinción entre ejército permanente y reserva es un principio reconocido en la ciencia militar; y esta distinción es tanto más necesaria, cuanto que sin ella no se puede exigir el servicio forzoso. La ley de reemplazos ataca la libertad individual, y cuando no hay más perturbaciones que las individuales, no se puede hacer á nadie que sirva forzosamente; pero si hay una guerra civil ó extranjera, como no hay libertad para dedicarse cada uno á la profesión que mejor le parezca, porque el orden está perturbado, la única manera de que pueda volverse á la libertad, es que todos los ciudadanos tomen las armas para volver á la sociedad á su cauce normal, y para que se restablezca la libertad que permita á cada uno se dedique á lo que quiera. Obligar, pues, al ciudadano á servir en la reserva y á movilizarse en caso necesario, no es más que obligarle á que cumpla lo que los individualistas más exagerados consideran como un deber moral, y lo que nosotros consideramos como un deber jurídico. Fíjese por lo tanto el Sr. Canalejas en esta distinción y en que el espíritu del dictamen de la mayoría era no movilizar la reserva sino en los casos de perturbación colectiva. Yo espero que S. S. lo hará así, y que acabará por aceptar el principio que nosotros hemos sostenido.

El Sr. Olave: Al aludirme el Sr. Canalejas, me ha puesto en el caso de aclarar de nuevo lo relativo al art. 40, que yo creía ya explicado suficientemente. No es que nosotros presentemos un nuevo dictamen, sino que en el mismo que hemos presentado decimos que admitiremos algunas modificaciones que tiendan á que de aquí salga una ley viable, porque se me figura que eso es lo que debemos procurar todos. Y por eso habíamos convenido en que pudiera movilizarse la reserva en caso de guerra civil ó extranjera.

Y en cuanto á declarar si el motivo de guerra es ó no bastante para movilizar la reserva, no es cuestión que debemos tratar ahora, sino una cuestión que ya ha surgido muchas veces, entre otras, con motivo del convenio de Amorevieta. Si eso no está claro, que lo aclare la legislación; pero no en este proyecto, que se dice que corre prisa.

Y no hemos concebido nosotros la idea de este proyecto por el éxito de la guerra franco-prusiana, no. Nos hemos inspirado en la antigua historia militar de España, que está en una gran armonía con el espíritu de este proyecto, porque en nuestras antiguas leyes de Aragón y Cataluña hay un grandísimo espíritu liberal; de modo que el volver la vista á esa época, no es ser retrógrado, sino liberal.

Y siento haber entrado en esta cuestión, discutiendo con el Sr. Canalejas; pero creo que la generosidad de S. S. será tan grande al rectificar como lo es su ciencia en esta clase de cuestiones.

El Sr. Canalejas: Únicamente por un deber de cortesía me levanto á decir algunas palabras al Sr. Olave, que nos manifiesta que su proyecto es tan nacional que encuentra su filiación y su abolengo en el Fuero Juzgo. Pues créame S. S., en toda la Edad Media no hay nada de liberal ni de democrático; en esa época no hay más que privilegio y exención, en una ó en otra forma. La declaración del derecho no ha nacido hasta 1789; se debe á la revolución francesa, cuyos hijos somos todos nosotros.

En cuanto al Sr. Vidart, cuando yo he dicho que era poco respetuoso á la ciencia militar, me refería á la de S. S., no á la de otros tratadistas militares. Y al hablar de la profesión militar, lo que yo he dicho es que no había un fundamento eterno para la organización militar del país, como la hay para las demás organizaciones sociales.

El Sr. Olave: Debo reivindicar para mi país el espíritu liberal que quiero negarle el Sr. Canalejas; el Código más liberal de nuestro tiempo, la Constitución de 1812, no se inspiró en los principios proclamados allende el Pirineo, sino en nuestras antiguas Constituciones de la Corona de Aragón.

Y si el Sr. Canalejas cree que en la Edad Media no había libertad, yo me alegraré mucho de que haya ahora unas Cortes que se atrevan á decir, no ya á un Carlos V, sino á un Figuerola: «te doy consejos, pero no dinero», como dijeron á aquel Emperador las Cortes de Toledo de 1515.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): El Sr. Garrido tiene la palabra en contra.

El Sr. Garrido: Sr. Presidente, no me encuentro bien; faltan pocos minutos para la hora de terminar la sesión; no hay en el banco de la comisión ningún individuo de ella; el banco azul con esas dos velas me parece un ataúd vacío que espera un cadáver, y yo tengo bastante que decir, por lo cual desearía que S. S. me reservase la palabra para mañana.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): En atención á las razones expuestas por el Sr. Garrido, se suspende este debate.

Se concedieron 15 días de licencia al Sr. Lafitte. Pasaron á las respectivas comisiones varias enmiendas al proyecto de ley de reemplazos y al presupuesto.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se suspende la sesión para continuarla á las nueve de la noche con la discusión de presupuestos.

Eran las seis.

Presupuestos.

Continuando la sesión á las nueve y cuarto de la noche, se leyó la sección octava, que comprende el presupuesto del Ministerio de Hacienda; y abierta discusión sobre la totalidad dijo en contra

El Sr. Morayta: No voy á pronunciar un discurso, sino á exponer ligeras observaciones, porque obligados por las circunstancias á discutir un presupuesto que se halla para terminar, las reformas que en él se hagan no han de dar grandes resultados, puesto que comenzarían á regir cuando ya hubieran de presentarse otros presupuestos. Fácil es de comprender por lo mismo el motivo por qué ni la minoría republicana, ni las demás opiniones de la mayoría muestran grande empeño en una discusión que marcha desanimada. Mis observaciones, pues, son más bien para que se tomen en cuenta en los presupuestos futuros, y esto revela mi esperanza en la vida de la situación radical.

Vino el partido radical al poder representando grandes fuerzas de la opinión pública, y es difícil que se encuentre en nuestra historia parlamentaria otra situación como la del partido radical, que haya podido hacer mejor todo lo ofrecido en la oposición. El éxito, sin embargo, no ha correspondido á las

esperanzas; nos hallamos con un Gobierno que, sordo á los clamores de la oposicion, presenta un presupuesto con todas las faltas de los anteriores. Así es que con recordar lo dicho por los republicanos en las Cortes Constituyentes acerca de presupuestos, y lo declarado por los progresistas en tiempos anteriores, estaría hecha la condenacion de los actuales presupuestos. ¿No es verdad que no es esto lo que teníamos derecho á esperar? Como me gusta ser justo en todo, eximo en gran parte de culpa al señor Ministro de Hacienda actual; pero el anterior, en quien tantas esperanzas se habian cifrado, con su conducta, fugándose por no tener valor para responder á los cargos que se le puedan dirigir, ha mostrado el conocimiento que tiene de su obra. Lo peor es que lo ha adquirido demasiado tarde, y de aquí la necesidad en que nos vemos de recordar sus compromisos á este Gobierno y á esta mayoría.

¿Qué hizo ese Ministro para sacar á la Hacienda del atolladero en que se encuentra? Nada, ó casi nada. Descartada la fundacion del Banco hipotecario, que no sé si se establecerá, pero que de todos modos será de escasa utilidad, y el pretendido arreglo, ó mejor dicho, imposicion para los acreedores del Estado, y decidme qué reforma hay sobre los demás presupuestos. Aquí señores, marcha todo como si no existieran nuevas ideas y nuevos intereses en el poder, y es preciso tener entendido que en política todo es armónico, y que á cada opinion de los señores que se sientan en el banco azul, corresponden determinadas medidas en todos los ramos de la administracion.

No diré hasta qué punto estaba obligado el partido radical á llevar esas reformas á todas las esferas, y me limitaré á manifestar que para algo se ha hecho la propaganda contra el estanco del tabaco; para algo se ha censurado como inmoral el negocio de la Lotería; para algo se ha criticado la burocracia administrativa. ¿No es verdad que en todos los ramos de la Hacienda hemos pedido reformas? Yo no he de recordar cuáles son las ofertas que se han hecho, ni las que parecían más indicadas si llegaba al poder el partido radical: pero es imposible seguir como estamos. Si ha venido la democracia al poder, para lo que hasta ahora ha hecho, más valiera dejar paso franco á la union liberal, representada por el Sr. Salaverría, ó á las ideas doctrinarias encarnadas en el Sr. Marqués de Barzanallana.

Desde la revolucion no se ha hecho nada ó casi nada en Hacienda que merezca verdadera consideracion; y sin embargo, han pasado por ese Ministerio las personas más indicadas para hacer grandes reformas. El Sr. Figuerola trabajó alguna vez con éxito, siempre con buena voluntad, y realizó algunas reformas que vienen ahora á ser rectificadas por este mismo partido; y de los demás Ministros no hay por desgracia ocasion para cantar sus alabanzas. Quitad al Sr. Ruiz Gomez el Banco y el empréstito, hecho más por la casualidad que por otra cosa, y ved qué es lo que queda de su gestion financiera.

Es preciso que la democracia manifieste que está en el poder para algo más de lo que hasta ahora ha hecho; es menester que realice grandes reformas, y en la parte de Hacienda más que en otras, porque es donde se hallan todos esos servicios en que descansa la totalidad ó la mayor parte de lo que constituyen los ingresos del Tesoro.

Respetándose como se vienen respetando todos los vicios administrativos que hemos condenado, no es extraño que el presupuesto resulte superior en muchos millones á los anteriores. Mas no es esto sólo, sino que tambien se traspasa la ley que dió el partido radical, y á la que debía sin duda sujetarse, disponiendo que el presupuesto no pasara de 600 millones de pesetas. El presupuesto que discutimos excede sin embargo y en mucho de este límite.

Admira, señores, el resultado que ofrece la comparacion de estos presupuestos con los anteriores. Sólo en un capítulo, el relativo al Tribunal de Cuentas, aparecen tan crecientados los gastos, que yo suplico á la comision tranquilice la opinion pública, haciendo ver de dónde procede ese aumento. No hay más razon para esto que la de haber 87 empleados más que en el año 69-70, lo cual produce un aumento de 1.210.000 rs. sobre lo consignado en el presupuesto de 69-70, primero que votaron las Cortes Constituyentes.

En el Tribunal de Clases pasivas, que depende tambien del Tribunal de Cuentas, hay igualmente algunos empleados más, aumentándose los gastos sobre los consignados en el presupuesto de 69-70 en 61.000 rs., de todo lo cual resulta que los gastos del Tribunal Mayor de Cuentas se aproximan á 5 millones de reales.

Reconozco la importancia del Tribunal de Cuentas; pero es lo cierto que aun cuando hoy cuesta más ese Tribunal y tiene mayor número de empleados, no hace nada ni sirve para nada; y la prueba está en la carencia absoluta de noticias que existen acerca de sus trabajos. ¿Cuántos años hace que ese Tribunal no aprueba una cuenta ni emite un dictamen de esos que significan largo estudio? Yo no quiero pedir, ni tengo derecho para ello, explicaciones al Sr. Ministro de Hacienda; pero creo que detrás ó al lado de S. S. haya algunas personas interesadas en dar explicaciones que el país oiría con gusto y no harían nada de más en demostrar los trabajos de ese Tribunal y el estado en que tiene sus cuentas, porque sólo suele tenerse noticia de que se han revisado la de los años 28 á 34, publicándose el anuncio despues de 40 á más años de que un Recaudador ó un Administrador ha salido alcanzado en determinada cantidad que viene á reclamarse á sus nietos ó biznietos, los cuales no tienen responsabilidad alguna ó no pueden salir á la defensa de los interesados por falta de documentos.

Por todos estos motivos deseo que el Sr. Ministro de Hacienda estudie esta cuestion y adopte las disposiciones convenientes á fin de que ese Tribunal deje de ser lo que ha sido hasta hoy, una especie de *sancía sanctorum*, que en ocasiones puede más que las Cortes, y que se impone á la Administracion.

Todos recordareis hasta dónde rayó la... autoridad, iba á decir la insolencia de ese Tribunal, cuando se puso enfrente de un Ministro, y consiguió que cayera y que no se ejecutara lo que habia dispuesto.

Reconozco que la Autoridad de ese Tribunal es digna de consideracion, pero no es cosa de que al lado de esa Autoridad haya una completa holgazanería. Nueve ministros cuenta ese Tribunal, 20 Jefes de primera clase, 30 de segunda, 13 Auxiliares de primera clase, 47 de segunda y otra porcion de empleados subalternos, que viene á costar 974.500 pesetas sin los gastos del material ni los del Tribunal de Clases pasivas, que depende del Tribunal mayor de Cuentas. Con este sin número de empleados, no se sabe que haga nada ese Tribunal; y ya que tiene tanta autoridad, preciso es que cese esa situacion. Tenga en buen hora el Tribunal de Cuentas empleados entendidos con un porvenir asegurado, pero que trabajen.

Si estudiáramos los demás servicios, es seguro que vendríamos á sacar el mismo resultado, que los gastos son mayores y que las ventajas no guardan proporcion con ese aumento.

Yo, que no quiero hacer nunca cargos injustos, reconozco que las vicisitudes de la política desde la revolucion acá no han permitido todo el reposo indispensable para reportar los debidos beneficios. No extraño que no haya sido posible dar á la seccion rentística toda la publicidad de otros tiempos; pero

deseo que esto concluya, y para ello el Sr. Ministro de Hacienda encontrará el concurso de todos los lados de la Cámara. Pero si en este punto disculpo á la situacion, hay otras cosas en que mi disculpa no puede ser tan terminante, como, por ejemplo, en la continuacion del estanco, en la organizacion del servicio del timbre, que se ha empeorado, y en la presentacion de un presupuesto superior á los que en época no lejana presentó la misma situacion radical.

Como mi objeto, segun antes he manifestado, no ha sido hacer un discurso, concluyo esperando confiadamente que la comision ha de reconocer la justicia de mis observaciones, con lo cual será fácil traer el remedio en el próximo presupuesto.

El Sr. Ramos Calderon: Sensible me es, Sres. Diputados, molestaros con tanta frecuencia; pero os prometo ser muy breve. En todas ocasiones lo soy, y en esta lo he de ser con más motivo, porque el Sr. Morayta ha seguido esta conducta en su discurso y no ha hecho muy extensas observaciones.

Me ha parecido que S. S. abrigaba dudas sobre la vida del partido radical. (El Sr. Morayta: No.) Me alegro que opine S. S. como yo, porque yo creo que la vitalidad del partido radical es grande, y que no hay miedo de que desaparezca de estos años sin haber terminado la obra que inició á su advenimiento.

No creo que ha estado muy justo el Sr. Morayta en la calificacion que ha hecho del partido radical por la gestion de la Hacienda. S. S. sabe que las reformas económicas no se improvisan como las políticas; y no es esto decir que yo dé más importancia á las primeras que á las segundas: al contrario, creo que las reformas políticas tienen más trascendencia y más importancia que las económicas. Pero si es difícil hacer reformas en la Hacienda, lo es más en un país como el nuestro, en el cual no ha habido nunca nivelacion entre los ingresos y los gastos. Desde que tenemos presupuestos se ha consignado en ellos una cantidad respetable para empleados destinados á hacer liquidaciones; y aun hoy en la Direccion de la Deuda hay una Seccion de liquidacion que tiene todavía que reconocer más de 700 millones de reales.

Pues bien; dadas estas dificultades, el partido radical y la revolucion de Setiembre no han dejado de hacer bastantes reformas. S. S. ha hecho justicia al Sr. Figuerola y no podía menos de hacérsela, puesto que con sus reformas llegó á abolir una porcion de trabas que se oponian al desarrollo de nuestra riqueza. Tambien se han hecho reformas en el presupuesto de ingresos.

El que hemos discutido, y que es ya ley del Estado, no es igual al que presentaron los Gobiernos anteriores. En él, sujetándose á los principios económicos, se han buscado nuevos recursos para atender á las necesidades del país.

No podrá menos de convenir conmigo el Sr. Morayta en que el partido radical no ha estado ocioso desde el mes de Junio último en que vino al poder.

Estas Cortes, que se abrieron en el mes de Setiembre, han hecho una reforma trascendental en la parte política y en la económica; han votado la ley de arreglo del clero, que con el tiempo dará grandes resultados, han dado un sesgo más ó menos conveniente, que esto yo no lo discuto ahora, á nuestra Deuda; han dado vida á un Banco hipotecario que siempre será de gran utilidad para el país, y por último, nos estamos ocupando del presupuesto de gastos, en el cual, por más que lo contrario diga S. S., no dejan de introducirse algunas reformas. No me negará S. S. que es una reforma el haber conseguido que el cuerpo de Carabineros, que hasta ahora ha dependido exclusivamente del Sr. Ministro de la Guerra, venga á depender del Ministro de Hacienda, porque con esto se aumentará sin duda alguna los ingresos de las Aduanas.

Hemos hecho otra mejora aumentando el crédito destinado á evitar las falsificaciones del papel sellado, y facultando al Ministro para que encargue un papel especial que dificulte las falsificaciones.

La suma de 400 millones de pesetas á que asciende el Ministerio de Hacienda, no es tan excesiva como S. S. ha supuesto, si se tiene en cuenta que de esa cifra hay que rebajar la partida consignada para minoracion de ingresos, la que se destina á la compra de primeras materias para los servicios que el Estado explota y lo que cuestan los resguardos, con lo cual quedan reducidos los gastos de este Ministerio á 160 millones de reales, ó sea un 5 ó 6 por 100 del total del presupuesto.

Se ha ocupado el Sr. Morayta del Tribunal de Cuentas, y yo voy á decir sobre este asunto algunas palabras. Yo no creo que ese Tribunal no hace nada. Ha examinado las cuentas hasta el año 66 á 67, y al mismo tiempo va examinando las cuentas atrasadas. ¿Sabe S. S. por qué no ha adelantado más el Tribunal de Cuentas? Porque tiene en el Congreso pendientes más de 30 incidentes de grande importancia, de cuya resolucion dependen una porcion de cuestiones.

Decía el Sr. Morayta que este Tribunal costaba ahora más que antes de la revolucion, y yo debo manifestar á S. S. que esto consiste en que figuran en su presupuesto los Tribunales de Cuentas de Ultramar, lo cual ha dado ocasion á que se aumente el personal. Quizás este sea excesivo, pero yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda llevará á cabo las reformas necesarias en la planta subalterna, porque el Presidente y los Ministros dependen de las Cortes.

No crea S. S. que es tanta la jactancia de ese Tribunal; y si la tiene, le diremos que no es más que un subordinado de las Cortes y que su mision no es otra que cumplir las disposiciones que las Cortes acuerden, sin que pueda rechazarlas ni protestar contra ellas. Yo tengo la seguridad de que cuando el Sr. Ministro de Hacienda se ocupe del personal subalterno, se ocupará tambien de lo que significa el Fiscal de ese Tribunal, y hará que este funcionario sea amovible, que si son los del orden judicial, con más motivo debe serlo un agente administrativo.

Otra de las reformas propuestas por el partido radical es la venta ó arrendamiento de las minas de Riotinto. Hasta aquí esas minas, ó han estado mal administradas, ó no han dado los resultados que teníamos derecho á esperar; y es indudable que los rendimientos de esas minas serán importantes, ya se vendan ó ya se arrienden.

Los españoles no estamos muy acostumbrados á pagar los impuestos. Con razon ó sin ella hemos visto en el Estado un enemigo, y más que un enemigo un ladrón. Así es que hay muchas personas honradas en sus negocios particulares, que no tienen inconveniente en no pagar lo que acuerdan las Cortes, y esto da por resultado que nuestras rentas disminuyan. Si fuera posible entregar al interés privado cualquiera de nuestras rentas, como hemos hecho con las minas de Almadén, estoy seguro de que al año se duplicarían sus productos.

Creo haberme ocupado de la mayor parte, si no de todos los argumentos expuestos por el Sr. Morayta. De todos modos, yo, en nombre de la comision, doy á S. S. las gracias por haber tomado parte en esta discusion y por haber contribuido á hacer luz sobre todas estas cuestiones.

El Sr. Morayta: Doy gracias al Sr. Ramos Calderon por la benevolencia que le han merecido mis observaciones, y me felicito de haber provocado las declaraciones que S. S. ha hecho acerca del Tribunal de Cuentas. Desearia que las palabras

de S. S. fuesen la expresion fiel del espíritu de la mayoría, y desearia tambien que el Sr. Ministro de Hacienda tuviese en cuenta principalmente dos de las observaciones que ha hecho el Sr. Ramos Calderon. La una se refiere á la inamovilidad de los empleados de ese Tribunal, inamovilidad que tanto contribuye á su notoria holgazanería; y la otra al excesivo número de empleados que hay; y si bien es cierto que han tenido el aumento de los asuntos de Ultramar, tambien lo es que ya no tienen que examinar las cuentas de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Hay en el Tribunal 436 empleados, que cobran 1.845.000 pesetas anuales, y no digo más sobre este punto, porque estoy rectificandome: si pudiera extenderme diria algo de lo que por ahí se habla acerca de la asistencia de los empleados á las oficinas. Por lo demás, de lo dicho por el Sr. Ramos Calderon se deduce que hay tal retraso en el examen de las cuentas, que podemos perder la esperanza de que este servicio se llegue á poner al corriente.

Tambien diria algo acerca de las excelencias financieras de la revolucion de Setiembre; pero no quiero ser cruel, y sólo voy á recordar que S. S. mismo nos ha indicado algunas reformas, y ha reconocido que si se hicieran, podrían duplicarse las rentas. Entonces, ¿por qué no se hacen esas reformas?

Es verdad que he reconocido que el Sr. Figuerola hizo algunas reformas importantes en Hacienda; pero el partido radical estaba obligado á hacer mucho más desde el momento en que vino sólo al poder contando con la opinion liberal del país.

Concluyo felicítandome de que S. S. tenga la fé que ha manifestado en la vitalidad de su partido, porque esto significa que en el ánimo de S. S. predomina el pensamiento de que la democracia no concluirá por ninguna clase de causas.

El Sr. Pi y Margall: En realidad, Sres. Diputados, estamos perdiendo el tiempo, pues que discutimos un presupuesto que está ya á más de la mitad de su ejercicio. Vergüenza es para la revolucion que no se haya podido discutir en su tiempo un solo presupuesto. Todos se han planteado por autorizacion, hasta que gracias á un artículo de la ley de Contabilidad hemos descubierto el secreto de vivir con un mismo presupuesto dos ó tres años.

En todos ellos ha habido un déficit de 800, de 900 y de 1.000 millones de reales, y hemos autorizado al Gobierno para hacer uno tras otro varios empréstitos que nos han llevado al descrédito.

En el mismo presupuesto de ingresos, ya votado, se ha autorizado al Gobierno para emitir 1.000 millones de reales en renta consolidada y 600 en billetes hipotecarios, y todo para cubrir los déficits de anteriores presupuestos. Y aun si supiéramos que con esto habian de quedar cubiertos los déficits, podríamos darnos por satisfechos; pero sabido es que los empréstitos no han dado ningun resultado.

El último empréstito de 1.000 millones que, segun se nos anunciaba, se habia de cubrir tres ó cuatro veces, apenas se ha cubierto, y las carpetas que se han dado se coitan con daño. ¿Qué extraño es que esto suceda cuando nacionales y extranjeros están viendo que nunca llega el término de las emisiones; cuando hemos introducido la novedad de pagar una tercera parte de los intereses en papel, y aun así no los pagamos al corriente; cuando desde 1.º á 15 de Enero para el cupon vencido en 31 de Diciembre y en 1.º de Julio no se han pagado más que 616.000 pesetas?

Todos sabéis que en los actuales presupuestos hay un déficit de 49 millones de pesetas; y si á esto agregamos el déficit que quedará por cubrir aun despues de hechas las dos emisiones, tendremos á fin de año un déficit que se aproximará mucho á 1.000 millones de reales. Considerad ahora el estado del país; ved que la renta de Aduanas está en baja, que las contribuciones en muchos puntos las cobran los carlistas, y decidme cuál será el déficit que pesará sobre el presupuesto en fin del ejercicio.

¿Cómo vamos á cubrir ese déficit? ¿Pensaremos en hacer nuevas emisiones, cuando vemos una enorme baja en todos los valores públicos? Yo no digo esto más que para que las Cortes se convenzan de la necesidad de buscar remedios radicales.

No basta ya el aumento de los ingresos; estos vienen aumentando hace ya años, y sin embargo, la nivelacion en los presupuestos no se ha conseguido. Las fuentes de los ingresos van agotándose; hay establecidos impuestos sobre todo lo imponible, tenemos vendidos nuestros bienes nacionales, y cuando esto sucede, ¿no es obvio que tenemos que acudir para remediar el mal á reducir los gastos?

El Sr. Morayta recordaba oportunamente que el partido radical se comprometió á gobernar con un presupuesto de 600 millones de pesetas. Cierta es que los gastos se fijan en una cantidad menor de esos 600 millones; pero recordad que hoy pesan sobre las Diputaciones y los Ayuntamientos obligaciones que antes pesaban sobre el Estado, y que hoy no se pagan en metálico sino las dos terceras partes de la Deuda. Os habeis empeñado en levantar y sostener una Monarquía fastuosa, cuando sabiais que la república, á cuya sombra podian vivir todos los partidos liberales, era menos costosa. Habeis querido realizar una quinta de 40.000 hombres, faltando á una solemne promesa; habeis dicho que esos 40.000 hombres eran necesarios para vencer la insurreccion carlista, y en último término habeis tenido que acudir á lo que nosotros os propusimos desde el primer día: á armar á los pueblos.

Os empeñais en sostener un ejército de 80.000 hombres, que confesais que ha de producir enormes gastos, y quereis tener además reservas que exigen cuadros. Os empeñais en sostener instituciones tan inútiles como el Consejo de Estado, tal como hoy está organizado, porque hoy es una especie de suple faltas de vuestros empleados; está limitado á revisar todos los expedientes, y no llena ninguno de los altos fines que debía realizar. Os empeñais en sostener el Tribunal de Cuentas con la viciosa organizacion que hoy tiene. Os empeñais en sostener Embajadores y Plenipotenciarios, contrarios al sistema democrático, y al hacer todo esto, os pareceis á esos nobles que para sostener su antiguo esplendor concluyen por arruinarse.

¿Es así como quereis reducir los gastos? Para eso es indispensable determinar de una manera sensata la naturaleza del Estado. El Estado es el guardador de los intereses nacionales, y sólo en estos intereses nacionales debe poner la mano. Y como el Estado es una institucion jurídica, debe iniciar é inspeccionar, dejando la ejecucion al individuo. El Estado hoy, por no estar bien determinada su naturaleza, es propietario, industrial, banquero, siendo así que está demostrado hasta la evidencia que ninguna de estas funciones puede estar bien desempeñada por el Estado.

Voy ahora á hacer algunas aplicaciones de estos principios al Ministro de Hacienda. El cambio necesita para verificarse un signo que se llama moneda y que se ha convenido en que debe llevar el sello del Estado para garantir su bondad. Ahora bien: la acuñacion de la moneda ¿no podría delegarla el Estado en particulares?

La contratacion tambien se ha convenido en que debe constar en papel sellado; y sin que yo entre ahora á examinar si el sello debe existir ó no, pregunto: ¿no podría delegarse

tambien la fabricacion del sello á los particulares? El Estado es industrial y tiene minas. ¿No sería mejor que las arrendara á particulares como ya ha hecho con algunas? El Estado tiene hoy monopolios; y sin que yo sea partidario de ellos, pregunto: ¿qué inconveniente hay en que los particulares tuvieran á su cargo la expendicion del tabaco, por ejemplo? ¿No podría hacerse lo mismo en cuanto á la recaudacion de las contribuciones? ¿No podría apelarse á los encabezamientos cuya forma ha sido siempre tan popular en España, que ya en tiempo de los Comeneros pedian las Cortes al Emperador que se dejaran los encabezamientos?

Haciendo esto se veria el Estado libre de una porcion de funciones que le embarazan y dedicaria toda su accion á la realizacion del derecho.

Y no se diga que estoy predicando algo que esté en contra de vuestras tendencias. ¿No os habeis reservado la facultad de encabezar el subsidio industrial y de comercio? ¿No habeis entregado las minas de Almadén á la casa de Rothschild? ¿No tenéis el encargo de la recaudacion de las contribuciones directas conferido al Banco? Pues eso que haceis aisladamente, quiero yo que se convierta en sistema completo.

Si esto se hiciera, no habria necesidad de las Direcciones de Rentas, Contribuciones y Aduanas, ó al menos todas podrían reducirse á una. Se dirá que los particulares podrían distraer esas rentas. Pero no os he dicho antes que el Estado debe iniciar é inspeccionar?

Tampoco sé por qué subsiste la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado. Habeis entregado ó vais á entregar el inventario de los bienes nacionales al Banco de París; y con las facultades que á esta sociedad habeis dado, es inútil la Direccion de Propiedades.

Yo veo con pena que estais dispuesto á emitir siempre Deuda exterior, y lo veo con dolor, porque quiero que esa renta desaparezca y se confunda con la renta interior. ¿No sabeis que el cambio para el pago cuesta mucho? ¿No sabeis que esto nos obliga á tener comisiones en París y Londres, que cuestan mucho dinero y que dificultan la rendicion de las cuentas generales del Estado, porque hoy es el día en que esas comisiones no han rendido la cuenta desde el año 68? Esas comisiones no sirven más que para proporcionar dinero al Gobierno. Es indispensable domiciliar toda la Deuda en Madrid; y puesto que habeis conseguido imponer á esos acreedores la forma de pago, no por convenio ni contrato, que no ha existido, sino forzosamente, medios tendreis tambien para conseguir reducir toda la Deuda exterior á Deuda interior.

Dicho esto, sólo me resta añadir que ya que habeis de presentar un presupuesto dentro de poco, rechaceis si quereis mis doctrinas, pero que lo hagais con un sistema, porque lo que hoy tenemos no es más que la confusion, el caos.

El Sr. Bona: El Sr. Pi y Margall, aprovechando la discusion del presupuesto de Hacienda, se ha ocupado de una porcion de cuestiones que no se refieren á ese presupuesto; y por consiguiente me creo dispensado de contestar á las apreciaciones que S. S. ha hecho sobre puntos que no son objeto ahora del debate.

Ha empezado el Sr. Pi diciendo que estamos perdiendo el tiempo discutiendo un presupuesto que no ha de durar sino cinco meses.

Circunstancias políticas de todos conocidas han impedido la discusion de los presupuestos anteriores. Hoy estamos fuera de la legalidad, y debemos colocarnos dentro de esa legalidad, al menos en cuanto al presupuesto corriente, sin perjuicio de que se presente dentro de unos dias el presupuesto del 73-74.

Ha dicho el Sr. Pi y Margall que el partido radical no ha cumplido su palabra de nivelar los presupuestos. Ya he contestado varias veces á ese argumento, demostrando que esa nivelacion es imposible, porque el déficit depende de la amortizacion y del pago de los intereses de la Deuda, y no es posible que un país haga en un sólo año el sacrificio necesario para cubrir un déficit de 800 ó 1.000 millones, y no es posible tampoco que un país deje de pagar su Deuda, á no ser que se declare en bancarota. ¿Es que se quiere que el partido radical haga esa bancarota?

Despues ha dicho el Sr. Pi y Margall que el Ministerio actual apenas habia podido cubrir el empréstito, y que no se atrevia á negociar los billetes hipotecarios.

Yo ruego al Sr. Pi que se fije en las circunstancias especiales en que el empréstito se hizo, y convendrá conmigo en que el haber cubierto el empréstito es un verdadero milagro. Y en cuanto á los billetes, yo aseguro al Sr. Pi y Margall que se negociarán, y yo espero que á buen tipo.

Otro de los cargos que ha hecho S. S. es que no se pagaban los intereses de la Deuda con la regularidad debida. El Sr. Pi es muy entendido y sabe bien que cuando un Estado tiene una Deuda flotante de 1.600 millones y necesita emitir cantidad bastante para pagarla, no es posible que entren en las arcas del Tesoro en un momento dado las sumas necesarias para satisfacer aquella Deuda. Hay que hacer los cálculos, no en un momento dado, sino con relacion á todo el ejercicio; y segun el estado que tengo en la manó, y que no leo por no molestar la atencion del Congreso, pero que pondré á disposicion del señor Pi, si S. S. lo desea, en 30 de Junio de este año habrá un sobrante de 41.827.400 pesetas; y si bien al dia siguiente tenemos el vencimiento del semestre de la Deuda, obtenida la cantidad que importa ese pago por Deuda flotante, será una carga soportable.

No me detendré á contestar lo que ha dicho el Sr. Pi sobre la Casa Real, sobre el ejército, sobre las Embajadas, sobre las Direcciones, y me ocuparé sólo de lo que ha dicho S. S. del Tribunal de Cuentas.

El Tribunal mayor de Cuentas no se ocupa de la cuenta definitiva del 67-68, sino que se ocupa tambien de una porcion de cuentas anteriores que representan un enorme trabajo. En el Tribunal hay hoy el exámen en segunda instancia de las cuentas posteriores á la moderna ley de Contabilidad, y además la revision de los fallos que dicta la Direccion de Contabilidad.

Voy ahora á contestar á una indicacion del Sr. Morayta. Quejábase S. S. del aumento del personal de los empleados. Pues bien: en 1852, la Administracion Central de Hacienda constaba de 1.479 empleados que costaban 14.229.000 rs. Entónces la recaudacion de las rentas ascendia á 577 millones; entónces no habia un gran número de servicios que hoy existen, no habia el Ministerio de la Gobernacion ni el de Ultramar, y entónces estaban arrendadas muchas rentas.

En 1869-70 habia 1.475 empleados que importaban 11.489.000 reales, y vuelvo á ocuparme de lo que se ha dicho respecto á los empleados en Contabilidad.

Puedo asegurar que sólo el resumen de las crentas de provincia en los libros generales de la Direccion general de Contabilidad tiene de 1.200.000 á 1.300.000 asientos, y como cada uno de estos asientos representa de 10 á 12 operaciones, es imposible que haya ningun empleado que haga las que le corresponden, lo cual se comprende fácilmente dividiendo su número entre los empleados que hay en este ramo. Mientras no se varíe de sistema, las cuentas no podrán presentarse en su época debida, ni ser claras. Y otro tanto sucede con las cuentas de las comisiones de Hacienda en París y Londres, porque convirti-

tidas aquellas comisiones en unas sucursales de la Direccion del Tesoro, no tienen personal bastante para ocuparse de su primitivo objeto; y sin embargo, esas cuentas son tan necesarias, que yo he pedido autorizacion para mandar una comision que las haga, y si no lo consigo en tres ó cuatro meses, iré yo mismo á Londres á hacerlas.

He oido con mucho gusto la doctrina individualista del señor Pi y Margall respecto á las atribuciones del Estado; pero no estoy conforme con S. S. en todo lo que ha dicho; por ejemplo, en el arriendo de todas las rentas, porque recuerdo con horror aquellos implacables arrendatarios de las contribuciones en tiempo de Felipe IV, que destechaban las casas de los pobres contribuyentes para cobrarlos, vendiendo las maderas.

En cuanto al encabezamiento de las contribuciones indirectas, admitido voluntariamente por los pueblos, estoy tambien conforme con él, porque á pesar de sus inconvenientes, es oportuno convertir en directa una contribucion indirecta.

El Sr. Pi extrañaba que existiera la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; y sin embargo, el trabajo que pesa sobre esta Direccion es tal, que yo dudo mucho que con el personal que hoy tiene pueda darle vado.

S. S., por último, pedia que desapareciera la diferencia entre Deuda interior y exterior. Este deseo es digno de S. S.; pero debe tener en cuenta que domiciliada ó no la Deuda la diferencia de giros habia que pagarla siempre. Y si S. S. se refiere al cambio, debe pensar que al mismo cambio, en sentido contrario, se hacen las emisiones de Deuda exterior, y que por lo tanto hay una reciprocidad entre los créditos que se pagan y el capital que se recibíó.

Creo que basta lo dicho para contestar al Sr. Pi, á quien me complace mucho en haber oido las doctrinas individualistas que ha expuesto con motivo de las atribuciones del Estado.

El Sr. Pi y Margall: No tengo que rectificar más que dos conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Bona. Yo no quiero arrendar las contribuciones, sino que el Estado encargue á particulares su cobranza; pero no á título de arriendo, porque eso sería restablecer aquel funesto sistema de pujas de que se quejaban los Comeneros, pidiendo que se sustituyese con el encabezamiento.

S. S. se ha felicitado por dos veces de lo que yo he dicho acerca de las atribuciones del Estado, atribuyéndome doctrinas individualistas. Yo no he deslindado esas atribuciones; no he indicado los servicios que en mi concepto debería prestar, si lo hubiera hecho, el Sr. Bona hubiera podido convercerse de que tan socialista soy hoy como he sido toda mi vida.

Suspendida la discusion, dijo el Sr. Abarzuza: Deseo que la mesa se sirva suplicar al Gobierno, á quien siento no ver representado en el banco azul por ninguno de sus individuos, traiga al Congreso, si no hay gran inconveniente en ello, las comunicaciones, principalmente las telegráficas, que han mediado entre el Ministerio de Hacienda y nuestros Representantes diplomáticos y financieros en París y Londres con motivo del empréstito; porque corriendo de fama pública que ha habido grandísimos abusos en estas materias, y siendo óbvio y evidente para esta Cámara, que al menos en el Ministerio de Hacienda los hubo, puesto que se infringió la ley de arreglo de la Deuda y Banco hipotecario, vale la pena de que el Congreso radical, el Congreso liberal español depure y examine con calma esa materia en que está comprendida la honra del Gobierno y del país.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Se pondrá el deseo de S. S. en conocimiento del Gobierno de S. M. Pasó á la comision correspondiente un proyecto de ley para la abolicion gradual de la esclavitud, remitido por el Sr. Díez.

El Sr. Vicepresidente (Duque de Veragua): Orden del dia para mañana: Continuacion de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión. Eran las doce.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

El dia 28 de Febrero próximo, á la una en punto de la tarde, tendrá lugar en las oficinas de esta Compañía, calle de Pizarro, núm. 11, principal, subasta pública para la adquisicion de 36.000 traviesas que necesita esta Compañía para el servicio de la via.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en las expresadas oficinas y en las de la Direccion de Sevilla, Huerta de Borbolla, donde será simultáneo el mismo acto. Madrid 29 de Enero de 1873.—Por los Administradores delegados, L. Guilhou. X—1403

Société française de Bienfaisance et d'Assistance mutuelle.

El Comité de dicha Sociedad tiene el honor de participar á los señores socios y suscritores de la misma que la junta general anual prevenida por los estatutos se celebrará el dia 4 de Febrero entrante, á las nueve de la noche, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Recoletos, 9; pudiendo asistir á ella en concepto de convidados todos los franceses residentes en esta corte. X—1108—2

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general extraordinaria de señores accionistas que debia celebrarse en el dia de hoy con objeto de discutir y aprobar las condiciones de la transaccion que habrá de someterse á la aceptacion de los acreedores, conforme á lo prescrito en la ley de 12 de Noviembre de 1869, el Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado, con arreglo al art. 25 de sus estatutos, convocarla de nuevo para el dia 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Puerta Cerrada, núm. 5.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo 25, los socios presentes deliberarán válidamente sobre el asunto de la reunion, cualquiera que sea el número de ellos.

Segun previenen los artículos 21 y 23 de los estatutos, la junta general se compondrá de todas los poseedores de 30 acciones ó lo menos, siempre que hayan depositado estas con ocho dias de anticipacion al señalado para su celebracion:

- En Madrid, en la Gerencia de la Compañía, plaza de Puerta Cerrada, núm. 5, piso bajo.
En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 1.
En Reus, en las id. de la Direccion local.
En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.
En Sevilla, en la Caja del Banco de aquella plaza.
Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que aun no han canjeado estos títulos por los actuales que para concurrir á la junta deberán depositar doble número de ellos que de los demás.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Administrador gerente, José María Lopez. X—1091—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid

Cotizacion oficial de 30 de Enero de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 29, Dia 30. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Idem id. exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

París 29 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 1/2. Fondos franceses: 3 por 100 á 54 80, 4 1/2 por 100 á 79 50, 5 por 100 á 89 75. Consolidados ingleses á 92 1/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 00 p. París, á 8 dias vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Enero de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours.

Temperatura máxima del aire, á la sombra 40.8. Idem mínima de id. 2.3. Diferencia 38.5. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto -1.1. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra 44.1. Idem id. dentro de una esfera de cristal 31.3. Diferencia 12.8. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 0.

Direccion general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Burgos, Logroño, Orense, Salamanca, Segovia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0 47 á 0 70 la libra, y á 1 49 el kilogramo. Idem de carnero, de 0 47 á 0 65 pesetas la libra, y á 1 43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 25 á 2 pesetas la libra, y de 2 71 á 4 24 el kilogramo.

Tocinoañejo, de 17'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 libbra, y de 1'65 á 1'78 el kilogramo.
 En canal, de 14'62 á 15'25 pesetas la arroba, y de 1'31 á 1'37 el kilogramo.
 Jamon, de 15 á 31'25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41 pesetas, y de 0'38 á 0'45 el kilogramo.
 Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo.
 Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 libbra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo.
 Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
 Carbon mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo.
 Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 10'25 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo.
 Trigo, de 10'87 á 12'25 pesetas la fanega, y de 19'67 á 22'17 el hectolitro.
 Cebada, de 5'75 á 6 pesetas la fanega, y de 10'41 á 10'86 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	428
Carneros.....	380
Terneras.....	26
Cerdos.....	269
TOTAL.....	803

Su peso en libras... 129.478.—Idem en kilogramos... 59.561'494.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre articulos de comer beber y arder obtenida en el dia de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cénst.
Toledo.....	2.665'99
Segovia.....	1.238'83
Atocha.....	1.972'55
Alcala ó carretera de Aragon.....	613'42
Bilbao.....	502'93
Estacion del Mediodia.....	10.834'86
Idem del Norte.....	2.733'66
Diligencias y correos.....	10'14
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	11.884'98
TOTAL.....	32.456'36

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avalos.

PARTE NO OFICIAL

La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy viernes á las ocho de la noche. Continuando la discusion pendiente, harán uso de la palabra los Sres. Soriano Bernard y Amador de los Rios.

Se ha publicado el núm. 2 del tomo 5.º de la notable Revista de intereses materiales titulada El Eco Agrícola, que dirige el Excmo. Sr. D. José Canalejas y Casas, la que ofrece cada dia mayor interés.

Contiene este número las materias siguientes: Consideraciones generales sobre las enfermedades de las plantas.—Discusion sobre la metamorfosis que experimenta el himenóptero apiario, abeja.—Principios generales de los abonos.—Apuntes sobre la fabricacion de las harinas.—La atmósfera en sus relaciones con la agricultura.—Crónica agrícola industrial.—Revista comercial y agrícola.—Revista científica de El Eco.

INDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Decreto disponiendo que las Secciones del Consejo de Estado continúen compuestas en 1873 segun se hallaban al terminar el año anterior.—Núm. 1.
 Ley reformando el núm. 5.º del art. 941 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Idem.
 Orden dictando disposiciones relativas al reconocimiento de todos los cadáveres que deben practicar los Médicos forenses.—Idem.
 Decreto concediendo á Mr. Charles Scott Stoks, representante de la Compañía The India Rubber gutta-percha and Telegraph Works, de Londres, permiso para establecer y explotar un cable telegráfico submarino, que partiendo de la costa de Cataluña termine en Italia.—Idem.
 Otra concediendo á D. José Spinall permiso para establecer un cable telegráfico, que partiendo de Barcelona ó sus inmediaciones vaya á terminar á Egipto.—Idem.
 Otra dejando sin efecto la suspension decretada por el Gobernador civil de la provincia de Madrid y un acuerdo de la Comision provincial sobre la incapacidad de un Concejal de San Agustin.—Idem.
 En 2.º—Resumen de nombramientos de Notarios y Archiveros de protocolos verificados en el mes de Noviembre próximo pasado.—Núm. 2.
 Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa entablada por Don Francisco Garcia Robes y otros sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que les denegó el dominio útil de la yugueria llamada del Chantre.—Idem.
 Otra dejando sin efecto una providencia del Gobernador de la provincia de Lugo y más que expresa, en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. José María Muñiz y el Ayuntamiento de Cerro de aquella provincia.—Idem.
 Disposiciones relativas á la Exposicion universal de Viena.—Idem.
 En 3.º—Decreto decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia de Badajoz.—Núm. 3.
 Otro mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.—Idem.
 Otro mandando proceder á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villajoyosa, provincia de Alicante.—Idem.
 Orden dejando en parte sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid en el expediente sobre la reposicion de D. Victor Perez en el cargo de Farma-

céutico titular de Pozaldez é indemnizacion de varias asignaciones en el período que estuvo suspenso.—Idem.
 Otra concediendo á la memoria de Mateo Vitella Llamas, soldado que fué del batallon de cazadores de Chielana del ejército de Cuba, muerto gloriosamente en el ataque y defensa de la torre de Colon, la pension de 400 pesetas anuales, trasmisible á sus padres.—Idem.
 En 4.º—Decreto concediendo á D. José Ruiz de Quevedo la construccion y explotacion del puerto del Musel en Gijon, provincia de Oviedo.—Núm. 4.
 Orden nombrando Catedrático numerario de la asignatura de Historia universal de la Universidad de Oviedo á D. Francisco José Barnes y Tomás.—Idem.
 Sentencia confirmando la dictada por la Sala primera de la Audiencia de Valencia en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Francisco Bolinches y otros sobre variacion de la fachada de una casa situada en la plaza del Cuartel de Játiva.—Idem.
 Orden comunicada por el Almirantazgo, relativa á la Exposicion de Viena.—Idem.
 Circular de la Direccion general de Aduanas dictando disposiciones para la ejecucion de la tarifa relativa á la exaccion de un impuesto transitorio equivalente á los antiguos derechos de consumos.—Idem.
 Otra de la misma Direccion, señalando las partidas del Arancel, por las cuales han de aforarse el tartrato de potasa y hierro, el carbonato de hierro, el yoduro de potasio y los ácidos cítrico y tártrico.—Idem.
 En 5.º—Decreto concediendo á Bernardo Ares indulto de la mitad del tiempo de la condena que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid en causa sobre lesiones.—Núm. 5.
 Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Manuel Mendoza y Mayor.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Mariscal de Campo al Brigadier D. Máximo Chilvi y Lledó.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Don Eusebio Ruiz y Salaverría.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Don Ambrosio Fernandez y Martin.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel Don Manuel Villacampa y del Castillo.—Idem.
 Otro nombrando Consejero de la Sala de Gobierno del Supremo de la Guerra á D. Manuel Mendoza y Mayor.—Idem.
 Otro nombrando Vocal de la Junta encargada de redactar una Ordenanza del ejército al Brigadier D. Luis Pissera y Cabanne.—Idem.
 Otro nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Valencia al Mariscal de Campo D. Francisco Ruiz Zorrilla y Ruiz del Arbol.—Idem.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Vicente Villalon y Maluer, Gobernador militar de Castellon y plaza de Morella.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Castellon á D. Manuel Villacampa y del Castillo.—Idem.
 Otro dejando sin efecto el nombramiento de Gobernador militar de la provincia de Leon hecho á favor del Brigadier D. Antonio Pieltain y Jove-Huergo.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Leon á D. José de los Reyes y Meza.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador militar de la provincia y plaza de Alicante al Brigadier D. Juan Ruiz Piñero.—Idem.
 Orden autorizando á D. Manuel María Belaza para que verifique de su cuenta el desagüe y saneamiento de los terrenos pantanosos que posee en el término de Pinseque.—Idem.
 Otra dando las gracias á nombre de la Nacion al Vizconde de San Javier por un donativo de varios objetos, hecho al Museo Arqueológico Nacional.—Idem.
 Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Marqués de Balbuena del Dueo, sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino, denegatoria de la excepcion de venta de los bienes que constituyen las fundaciones hechas por el Arzobispo que fué de Zaragoza D. Antonio Ibañez de la Riva.—Idem.
 Otra declarando desierta la apelacion interpuesta por Don Clemente Sobrino en el pleito contencioso-administrativo entablado por el mismo sobre abono de dos terceras partes del sueldo que disfrutaba como Catedrático del Instituto de la Habana.—Idem.
 En 6.º—Decreto concediendo á D. Agustin Albors indulto de la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de Valencia en causa sobre tentativa de homicidio.—Núm. 6.
 Otro declarando que la jubilacion concedida á D. Manuel Lasala se refiere únicamente al cargo de Magistrado.—Idem.
 Otro trasladando á D. Tomás Jordan y Alanis, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de Barcelona.—Idem.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. José Garnica y Diaz.—Idem.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Pedro Hernandez de Anton, que lo es electo de la Audiencia de Las Palmas.—Idem.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Cipriano de Quadros, que lo es electo de la de Oviedo.—Idem.
 Otro trasladando á D. José Montaldó y Reges, Magistrado de la Audiencia de la Coruña, á igual plaza de la de Valencia.—Idem.
 Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Valencia á D. Vicente Rosell, que lo es electo de la de Burgos.—Idem.
 Otro trasladando á D. Máximo Sanchez Ocaña, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Valladolid.—Idem.
 Otro trasladando á D. Juan Antonio Casamada y Casas, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de la de Zaragoza.—Idem.
 Otro trasladando á D. José Banús y Gorgui, Magistrado de la Audiencia de Burgos, á igual plaza de la de Zaragoza.—Idem.
 Orden mandando se anuncie nueva subasta para vender las existencias de sal almacenadas en la Fábrica de Valcargado, provincia de Sevilla.—Idem.
 Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla relativo á la separacion de algunos Concejales del Ayuntamiento de Azna/collar.—Idem.
 Otra desaprobando la conducta del Gobernador civil de Orense en el expediente de separacion del Alcalde y algunos Concejales de Carballino.—Idem.
 Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por tres vecinos de Lagartera contra un acuerdo de la Comision provincial de Toledo en que declaró legalmente hecho el nombramiento de Médico titular en favor de D. Gregorio Odiaga.—Idem.

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por Doña Genara Soria sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que le negó la personalidad para reclamar indemnizacion por falta de cabida en los quintos nombrados Casa Blanca y Lobosa.—Idem.
 Otra confirmando la sentencia dictada por la Sala primera de lo civil de la Audiencia de Albacete en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Gonzalo Baños y Lopez sobre validez y subsistencia de la mina llamada Cocotazos.—Idem.
 Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Cristóbal Heredia sobre indemnizacion del contrato de arrendamiento del corcho de la dehesa de la Encomienda de Herrero y Cedillo, provincia de Cáceres.—Idem.
 Otra declarando que la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Marqués de Bedmar sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que le denegó cierta indemnizacion por la propiedad de una capilla en la iglesia del Noviciado de la Compañía de Jesús en esta corte, no es de la competencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, y en su consecuencia que no há lugar á resolverla.—Idem.
 Orden de la Direccion general de Contribuciones relativa á la aplicacion de la ley del presupuesto de ingresos.—Idem.
 En 7.º—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de Gobernador civil de la provincia de Burgos hecho á favor de D. Juan Antonio Hernandez Arbizu para el mismo cargo en la de Toledo.—Núm. 7.
 Otro dejando sin efecto la cesantía de D. Vicente Peset y Vidal del cargo de Gobernador civil de la provincia de Burgos confirmando en el expresado cargo.—Idem.
 Otro confirmando á D. Angel Abad y Goyeneche en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de Ciudad-Real á Don Tomás Perez Gonzalez.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Avila á D. Ricardo Pita.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaen á D. Juan Ruiz de Castañeda y Alcázar.—Idem.
 Orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ciguñela contra un acuerdo de la Comision provincial de Valladolid, relativo á la destitucion del Médico titular.—Idem.
 Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa entablada por el Ayuntamiento de Cuevas-labradas, sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que desestimó la excepcion de venta de unas fincas que se decian de aprovechamiento comun.—Idem.
 Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda presentada á nombre de D. Pedro Moreno Maisonave, sobre revocacion de una Real orden que desestimó su instancia para que se entablasen negociaciones diplomáticas con el Gobierno portugués acerca del apresamiento de la fragata inglesa nombrada Lady Schrv Stuart.—Idem.
 Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta en nombre de D. José Canivell y Sala, sobre revocacion de una Real orden que dispuso se llevasen á cabo ciertas obras como de higiene pública.—Idem.
 En 8.º—Decreto admitiendo la dimision presentada por D. Simon de la Torre y Hormaza, Capitan general, Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico.—Núm. 8.
 Otro nombrando Capitan general, Gobernador superior civil de Puerto-Rico, á D. Juan Martinez y Plowes.—Idem.
 Otro admitiendo la dimision presentada por D. Joaquin Rosell, Gobernador civil de la provincia de Murcia.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Manuel Izquierdo Lopez.—Idem.
 Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Carlos Botello.—Idem.
 Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administracion á D. César Ordáz Aveilla.—Idem.
 Orden dando gracias á nombre de la Nacion á D. Salvador Sanchez Rubio por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.
 Otra mandando proveer por oposicion la cátedra de Fisiología, vacante en la Universidad de Granada.—Idem.
 Otra dejando sin efecto la suspension decretada por el Gobernador civil de Madrid, de un acuerdo de la Comision provincial sobre incapacidad de un Concejal del Ayuntamiento de San Agustin.—Idem.
 Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comision provincial de Sevilla relativo á la destitucion del Ayuntamiento de Marchena.—Idem.
 En 9.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella.—Núm. 9.
 Otro haciendo merced de titulo del reino con la denominacion de Marqués de la Granja de San Saturnino á Don Alonso Jimenez y Cantero.—Idem.
 Otro declarando cesante á D. Luciano Boada Valladolid, Fiscal de la Audiencia de Madrid.—Idem.
 Otro nombrando en comision Magistrado de la Audiencia de esta corte á D. Luciano Boada y Valladolid.—Idem.
 Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Madrid á D. Diego Moreno de la Riva, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.—Idem.
 Otro trasladando á D. Francisco Ibañez y Brotons, Juez de primera instancia de Dolores, al Juzgado de Manacor.—Idem.
 Otro nombrando General en Jefe del ejército de las Provincias Vascongadas y Navarra al Teniente General Don Domingo Moriones y Murillo.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de caballería D. Fernando Suarez Villapadierna.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de ejército D. Pedro Gomez Medevilla.—Idem.
 Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de ejército D. Indalecio Lopez y Donato.—Idem.
 Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra á D. Indalecio Lopez y Donato.—Idem.
 Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra á D. José de Olañeta y Boves.—Idem.
 Otro concediendo á Mr. Charles Scott Stoks, representante de la Compañía The India Rubber gutta-percha and Telegraph Works, de Londres, permiso para establecer una línea telegráfica terrestre desde Bilbao á Madrid.—Idem.
 Otro concediendo á D. José Garrido y Arboledas permiso para establecer y explotar el sistema de timbres de alar

- ma inventado por D. Luis María de Béjar, y para hacerlo extensivo al servicio de avisos y comunicaciones privadas en el interior de las poblaciones de España.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Manuel Fernandez de Castro.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Luis de la Escosura.—*Idem.*
- Circular excitando el celo de los Gobernadores de las provincias para que los Ayuntamientos, Diputaciones y Juntas provinciales cumplan la obligacion de atender al pago de los Maestros de niños y niñas de sus respectivas localidades.—*Idem.*
- Orden autorizando á D. José Mac-Leunan para construir en la ría de San Salvador, provincia de Santander, un embarcadero de madera con destino á la carga de minerales.—*Idem.*
- Otra de la Direccion general de Instruccion pública, dando cuenta de una comunicacion del Director de la Exposicion universal de Viena, manifestando que la Administracion del *Rudolphinum* ha resuelto dejar 30 habitaciones para alojar gratuitamente á 300 Profesores y Catedráticos de todas las naciones que vayan á visitar la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*
- En 10.—Decreto declarando aptos para volver al servicio judicial inamovibles á los Magistrados y Jueces de primera instancia que se expresan.—*Núm. 10.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José de Garnica y Diaz, que lo es de la de Albacete.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José Balbino Maestre.—*Idem.*
- Otro trasladando á una de las plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Joaquin Alvarez Taladrid, Fiscal de la de Oviedo.—*Idem.*
- Otro trasladando á una de las plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Raimundo Fernandez Cuesta, Presidente de Sala de la de Sevilla.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla á D. José de Bustos, Magistrado de la de Valencia.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Antonio Balbin de Unquera.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Luis María de Arantave.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa presentada por el Ayuntamiento y Cabildo de la catedral de Tudela sobre revocacion de una orden del Regente del Reino, que anuló la venta de varias fincas pertenecientes al hospital de niños huérfanos de aquella ciudad.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la Real orden reclamada en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Saturnino Guerra sobre indemnizacion por desperfectos ocurridos en un molino harinero que adquirió del Estado.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda interpuesta por D. Eustaquio de Urrutia, apoderado de D. José Antonio Bonardy, fumista de París, sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino, que denegó el abono de unos caloríferos puestos en el Teatro Nacional de la Opera de Madrid.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la orden de la Regencia del Reino reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado en representacion de la congregacion de Nuestra Señora de los Remedios de esta corte, por la que se declararon incorporados al Estado los juros y efectos de villa de dicha corporacion.—*Idem.*
- Otra declarando procedente la via contencioso-administrativa promovida por la demanda interpuesta á nombre de D. Pedro Vidal y Anta sobre revocacion de una sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña.—*Idem.*
- Otra declarando no haber lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa propuesta por Don Juan María Moreno y Anguita, sobre revocacion de una Real orden que le negó la expedicion de un titulo.—*Idem.*
- Otra confirmando la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia de la que apeló Don Francisco Flors y Romero en los autos contencioso-administrativos promovidos por el mismo sobre admision de su demanda.—*Idem.*
- En 11.—Decreto subrogando el art. 3.º del cap. 3.º del reglamento de ascensos para el cuerpo administrativo de la Armada en los términos que se expresan.—*Núm. 11.*
- Otro aprobando el reglamento para la contabilidad del material de la Marina.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por la Sociedad titulada *Los Cuatro puentes colgantes*, sobre revocacion de una orden que declaró á D. Manuel de Rojas exento del pago de derechos por el paso del puente de Arganca.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto la orden de la Regencia del Reino reclamada en los autos contencioso-administrativos seguidos por el Gobernador del Banco de España, sobre abono de cierta cantidad robada al Recaudador de Contribuciones D. José María Ubis.—*Idem.*
- En 12.—Decreto nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Peset.—*Núm. 12.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar á D. Joaquin Rosell.—*Idem.*
- Orden declarando improcedente la suspension gubernativa del Ayuntamiento de Crevillente, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, y más que expresa.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se expida la correspondiente credencial de Oficiales segundos de estaciones telegráficas á los 68 aspirantes aprobados en la convocatoria últimamente verificada.—*Idem.*
- Otra comunicada resolviendo la consulta elevada al Ministerio de la Gobernacion sobre si compete á las Comisiones provinciales declarar la indemnizacion de que trata el art. 116 de la ley de reemplazos á favor del que ha servido la plaza como suplente de otro número.—*Idem.*
- Otra dando gracias en nombre de la Nacion á la Comision provincial de Cáceres por haber remitido dos trajes completos de los que usaban los habitantes de Montehermoso hasta la guerra de la Independencia con destino al Museo Arqueológico Nacional.—*Idem.*
- Reglamento provisional para la administracion, liquidacion y cobranza del impuesto transitorio sobre rentas, sueldos y asignaciones.—*Idem.*
- En 13.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier de ejército al Coronel de infantería D. Ignacio Villaoz y Rucandio.—*Núm. 13.*
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier de ejército al Coronel de infantería D. Juan Ciriot y Espit.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. José Arrando y Ballester.—*Idem.*
- Otro nombrando Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra á D. Víctor Zurita y Murillo.—*Idem.*
- Orden resolviendo el expediente relativo á la constitucion de la Diputacion provincial de Valladolid.—*Idem.*
- En 14.—Decreto trasladando á D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de la Audiencia de Albacete, á igual plaza de la de Valencia.—*Núm. 14.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Ildefonso Ruiz Tapiador, que lo es electo de la de Las Palmas.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Juan Antonio Concellon, que lo es electo de la de Pamplona.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona á D. Jacinto Cudós y Sangenis, Juez de primera instancia de Lérida.—*Idem.*
- Otro trasladando á D. Juan Higuera, Magistrado de la Audiencia de Oviedo, á igual plaza de Valladolid.—*Idem.*
- Otro trasladando á D. Eduardo Trillo y Salelles á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Sevilla.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte á D. Matías Rizo y Mermes.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Valero Campo y Aineto.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Ramon Oños.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. José Cáceres y Muñoz.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Antonio José Caracuel, Juez de primera instancia de Soria.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de Las Palmas á D. Pascual Mompeon, Juez de primera instancia de Toledo.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Felipe Uria, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Hilario María Gonzalez Torres.—*Idem.*
- Sentencia declarando no haber lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por Don Cayetano Rasero, sobre revocacion de una Real orden que aprobó la liquidacion final de unas obras de que aquel fué contratista.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por Don Jacinto Boffill sobre revocacion de una Real orden sobre indemnizacion del menor valor en que le fué vendido el manso Sola, ó que se rescinda el contrato.—*Idem.*
- En 15.—Orden participando que S. M. la Reina se halla próxima á entrar en el noveno mes de su embarazo.—*Número 15.*
- Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Soria.—*Idem.*
- Otro decidiendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Barcelona y el Gobernador de la provincia de Gerona.—*Idem.*
- Otro declarando apto para volver al servicio judicial al Magistrado cesante D. José Cáceres y Muñoz.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma á D. Pedro Nolasco Sagredo, Juez de primera instancia de San Sebastian.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Felipe Antonio Aruche, Juez de primera instancia de Guadalajara.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Hermógenes Macía Castelo, Juez de primera instancia de la provincia de Orense.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz sencilla de la Orden civil de María Victoria á Doña Segunda Oñate del Campo.—*Idem.*
- Orden disponiendo que la provision de la cátedra de *Fisiología é Higiene, mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar*, vacante en la Escuela de Veterinaria de esta corte, corresponde al turno de concurso, y más que expresa.—*Idem.*
- Sentencia confirmando la dictada por la Sala primera de la Audiencia de la Habana en los autos contencioso-administrativos entablados por la Sociedad titulada *La Alianza y compañía*, sobre comiso de varios efectos que conducía el vapor español *Cataluña*.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto una orden de la Regencia del Reino reclamada en el pleito contencioso-administrativo entablado por D. Jorge Loring, sobre descuento de intereses de las entregas anticipadas de subvencion á la compañía del ferro-carril de Córdoba á Belmez.—*Idem.*
- Otra declarando nulo el procedimiento seguido á instancia de D. Pedro Sabater ante la Sala primera de la Audiencia de Barcelona en el pleito contencioso-administrativo entablado por el mismo sobre revocacion de una sentencia de dichas Sala y Audiencia que absolvió al Ayuntamiento de Barcelona de una demanda interpuesta por aquel.—*Idem.*
- En 16.—Decreto creando una junta denominada *De obras del Palacio de Justicia* encargada de la gestion administrativa y económica y de la alta inspeccion facultativa de dichas obras.—*Núm. 16.*
- Otro nombrando Presidente y Vocales de la Junta de obras del Palacio de Justicia.—*Idem.*
- Otro concediendo indulto de la pena de muerte á Matías Azofra y Antonio Ordoñez, sentenciados por la Audiencia de Burgos sobre causa de asesinato.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Sevilla á D. José Arroquia y Fernandez.—*Idem.*
- Otro aprobando las obras de construccion de un bote para el servicio sanitario del puerto de Tarragona.—*Idem.*
- Orden resolviendo que es nulo el acuerdo sobre la constitucion definitiva de la Diputacion provincial de Lérida y que no tienen valor ni efecto los acuerdos tomados por la interina.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. á varios propietarios de la isla de Puerto-Rico por haber manumitido los esclavos que se mencionan.—*Idem.*
- Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.—*Idem.*
- En 17.—Decreto fijando el ceremonial que ha de observarse con motivo del próximo alumbramiento de S. M. la Reina.—*Núm. 17.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo á D. Santiago de Angulo, Presidente de la Audiencia de Madrid.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Madrid á D. Alvaro Gil Sanz.—*Idem.*
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia á D. José Rivora.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimision presentada por D. Romualdo Crespo de la Guerra, Capitan general del distrito de las Baleares.—*Idem.*
- Otro autorizando á la Compañía *Anglo Spanish Telegraph* para establecer una línea telegráfica terrestre desde Irún á Madrid.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley aboliendo las matrículas de mar.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
- Reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes (conclusion).—*Idem.*
- En 18.—Decreto nombrando Fiscal de la Audiencia de Oviedo á D. Enrique Elias.—*Núm. 18.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Miguel Gil y Vargas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*
- Otro nombrando para que sirva en comision una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. José Leonardo Roldan.—*Idem.*
- Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Albacete á D. Enrique Ilana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de Córdoba.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Oviedo á D. Antonio Vazquez Illá.—*Idem.*
- Otro nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Vicente Gonzalez Ugidos.—*Idem.*
- Circular dirigida á los Fiscales de las Audiencias excitando su celo respecto de los delitos de rebelion.—*Idem.*
- Otra excitando el celo de los dependientes del Ministerio fiscal para el más exacto cumplimiento de sus deberes.—*Idem.*
- Orden disponiendo que el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia continúe desempeñando por ahora la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.—*Idem.*
- Otra dictando reglas para que los Presidentes de las Audiencias den cuenta á la Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado de todas las consultas que sobre la inteligenca y aplicacion de la ley hipotecaria y sus prelamenatos resuelvan ó aprueben.—*Idem.*
- Decreto otorgando á D. Pedro Ruiz Castellanos y D. Juan Morales García la concesion de un tramvia desde Santander á la playa del Sardinero, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones adjunta.—*Idem.*
- Orden nombrando Catedrático numerario de la asignatura de Patología médica de la Facultad de Medicina de Valladolid al Dr. D. Antonio Alonso Cortes.—*Idem.*
- Otra trasladando á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Almería, á D. Miguel de la Iglesia y Diego, que explica la misma asignatura en el Instituto de Osuna.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de una subasta para el suministro de maletas, mochilas, carteras y sacas para conduccion de la correspondencia durante los años de 1873, 1874, 1875, con arreglo al pliego de condiciones adjunto.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida por Don Amaro Lopez Borreguero, en representacion de la testamentaria del Infante que fué de España, D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, sobre revocacion de una Real orden que dispuso exigir á dicha testamentaria el reintegro de lo que adeudaba á la Hacienda por compra de Bienes nacionales en valores corrientes y en la forma detallada en las liquidaciones que se indican.—*Idem.*
- Orden modificando el art. 7.º del reglamento para el régimen de la Comision general española de la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*
- En 19.—Decreto concediendo á José Montosa indulto de la pena de muerte impuesta en causa seguida por doble asesinato.—*Núm. 19.*
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Mariscal de Campo del cuerpo de Artillería D. Francisco Antonio de Elorza y Aguirre.—*Idem.*
- Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Francisco Javier San Martin y Riobo.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocal Secretario de la Asamblica de la Orden civil de María Victoria á D. Francisco Luis de Retes.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Eusebio de Garagarza.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Gregorio Pedrosa y Gomez.—*Idem.*
- Otro concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria á D. Juan Carrillo Sanchez.—*Idem.*
- Orden aprobando las reglas para llevar á cabo la suppression de los depósitos de faros de Bilbao, Cádiz y Valencia y la reduccion á sencillos del central de los de la Coruña, Baleares y Canarias.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales de la Sociedad establecida en Santa Cruz de Tenerife con el título de *Gabinete instructivo* por el celo é inteligenca desplegados por aquellos en la organizacion científica y literaria de dicho establecimiento.—*Idem.*
- Otra declarando que el estudio de las asignaturas de curso preparatorio es obligatorio para los alumnos de las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia, los cuales deberán probarlas antes de obtener el grado de Licenciado.—*Idem.*
- Otra resolviendo en sentido negativo la consulta dirigida al Sr. Ministro de la Gobernacion, relativa á si es aplicable el caso 11 del art. 76 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los mozos que reuniendo las condi-

ciones que en él se determinan, tienen uno ó más hermanos sirviendo en la segunda reserva.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Duque de Bervick y Alba sobre revocacion de una orden que le denegó el derecho á la indemnizacion que solicitaba de las Tercias de Miranda y otros pueblos.—*Idem.*

Otra declarando no haber lugar á la admision del recurso de revision interpuesto por D. Eusebio Calonge Fenollet en los autos contencioso-administrativos contra una sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 3 de Abril de 1872.—*Idem.*

Reglamento especial para la Exposicion universal de Viena en la galeria de las máquinas agrícolas.—*Idem.*

En 20.—Decreto promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Francisco Santa Olalla y Villet, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.—*Núm. 20.*

Orden trasladando á la cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Albacete, á D. Joaquin Delago y David, Catedrático de Retórica y Poética en el Instituto de Orense.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. José Guerrero y Ruiz sobre revocacion de una orden que declaró que sólo tenia derecho á pagar en bonos del Tesoro los plazos de fincas de Bienes nacionales que venzan con posterioridad al 4.º de Enero de 1880.—*Idem.*

En 21.—Orden aprobando el reglamento para el régimen interior de la Junta de obras del Palacio de Justicia.—*Número 21.*

Reglamento á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada en nombre de los pueblos de Panticosa, El Pueyo y la Hoz de Jaca sobre revocacion de una orden en cuanto se refiere al convenio celebrado sobre el cánón estipulado respecto del uso y aprovechamiento de las aguas de Panticosa y del terreno anejo á los Baños que se llama Radio.—*Idem.*

En 22.—Decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma.—*Número 22.*

Otro concediendo á D. Juan de Basarte autorizacion para establecer un cable telegráfico submarino que, partiendo de la costa occidental de la Peninsula española, pase por las islas Canarias y termine en la Habana.—*Idem.*

Otro concediendo á Mr. Charles Scott Stoks, representante de la compañía *The India Rubber gutta-percha and Telegraph Works*, de Londres, permiso para establecer una línea telegráfica terrestre desde Barcelona á Madrid.—*Idem.*

Orden declarando improcedente la suspension del Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada promovido por el Ayuntamiento de Oviedo contra un acuerdo de la Comision provincial, que dejó sin efecto otro de la Municipalidad sobre concesion de licencia para reedificar un horno de cocer pan.—*Idem.*

Decreto mandando proceder á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Corro (Puerto-Rico).—*Idem.*

Orden disponiendo que se provean por oposicion las cátedras de Metafísica, vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza.—*Idem.*

Otra disponiendo que se provea por oposicion la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Sentencia declarando procedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda presentada por Doña Ramona Marin, viuda del Coronel D. José García Ruiz, sobre revocacion de una Real orden que declaró á aquella sujeta á la legislacion general vigente respecto á Gobernadores políticos militares, para el percibo de su viudedad.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa propuesta por D. Luis García Mendez sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que le denegó el dominio útil de varias tierras procedentes de las monjas de Santa Catalina en la ciudad de Avila.—*Idem.*

En 23.—Decreto indultando á Juan Gomez y García de todas las penas que puedan imponérsele por la Audiencia de Burgos en causa seguida al mismo por el delito de haber convocado á una reunion electoral sin dar conocimiento por escrito á la Autoridad local.—*Núm. 23.*

Otro haciendo merced de la Grandeza de España de primera clase á Doña Antonia Gonzalez de Agüero, Condesa de Agüero.—*Idem.*

Otro haciendo merced de título del Reino con la denominacion de *Conde de Luzarraga* á D. Francisco Gabriel de Luzarraga.—*Idem.*

Otro trasladando á la Fiscalia de la Audiencia de Zaragoza á D. Manuel García del Campo, que sirve igual cargo en la de Albacete.—*Idem.*

Reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.—*Idem.*

En 24.—Decreto estableciendo las disposiciones que han de observarse en el Registro del estado civil de la Familia Real de España.—*Núm. 24.*

Otro disponiendo cese en el mando de la escuadra del Mediterráneo el Contraalmirante D. Jacobo Mac-Mahon y Santiago.—*Idem.*

Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Departamento y Comandante general del Arsenal de Cartagena al Contraalmirante D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*

Otro nombrando Comandante general de la escuadra del Mediterráneo á D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.—*Idem.*

Otro nombrando segundo Jefe del Departamento y Comandante general del Arsenal de Cartagena á D. José María de Soroa y Sant Marty.—*Idem.*

Otro suprimiendo el Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid y creando en su lugar una Junta superior compuesta en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otro disponiendo que cesen en sus respectivos cargos los Vocales del Consejo de administracion del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—*Idem.*

Otro nombrando individuos de la Junta superior del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid á los señores que se mencionan.—*Idem.*

Orden aprobando el reglamento orgánico del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Antonio de San Martin por su donativo de obras con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia revocando la Real orden reclamada en los autos contencioso-administrativos seguidos por D. Ignacio Martín Esperanza que le declaró cesante del destino de Abogado fiscal primero de la Deuda pública.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa deducida por la Junta directiva del Hospital de Benavente sobre revocacion de una orden del Regente del Reino, que declaró sujetos á la venta los bienes de aquella Corporacion.—*Idem.*

En 25.—Decreto concediendo á Ramon Albalade indulto de la pena de muerte á que fué sentenciado por la Audiencia de Zaragoza en causa seguida por el delito de asesinato.—*Núm. 25.*

Otro disponiendo se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes en los distritos de Ubeda, provincia de Jaen; Bande, en la de Orense, y segundo de la capital, en la de Murcia.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Manuel Fernandez de Castro.—*Idem.*

Otro concediendo jubilacion á D. Felipe Bauzá y Bábara del cargo de Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas.—*Idem.*

Otro nombrando Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros de Minas á D. José de Arciniega, y nombrando Inspector general de segunda á D. Eugenio Fernandez.—*Idem.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los señores D. Carlos Bouret y D. Adolfo Bouret, de Paris, por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Otra habilitando la playa de Sabinilla, provincia de Málaga, para el desembarque y despacho de maquinaria y carbonos procedentes del extranjero con destino á una fábrica de azúcar que posee en dicho punto la casa Llamazares Martinez y Compañía.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Presidente y Vocales del Tribunal de exámen para los ejercicios de oposicion á las plazas de Oficiales Letrados, vacantes en algunas Administraciones económicas.—*Idem.*

Otra dictando disposiciones acerca de la forma en que se ha de hacer la exaccion del 2 por 100 sobre la riqueza líquida é imponible que hay de diferencia entre el tipo de gravámen que sirvió de base al repartimiento por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del actual año económico, y el que para el mismo año se fija en el artículo 2.º de la ley de presupuestos de ingresos de 26 de Diciembre último.—*Idem.*

Sentencia declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada por D. Francisco Otin y Duaso, sobre revocacion de una orden que declaró sujetos á la desamortizacion en concepto de eclesiásticos los bienes de la fundacion de una beca en el Seminario de Zaragoza.—*Idem.*

Otra declarando no haber lugar al recurso de revision interpuesto por el Ayuntamiento de San Roman contra una sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo que declaró subsistente una orden de la Regencia del Reino, por la cual se exceptuaron de la venta varias hectáreas de tierra del baldío llamado de San Roman, y se negó la exencion de las demás.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa presentada por el Ayuntamiento de Esparragosa de Lares sobre revocacion de una orden del Regente del Reino que desestimó una solicitud de aquel Municipio, relativa á la excepcion de venta de unos terrenos de la dehesa boyal llamada de Propios.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto en parte la orden reclamada en los autos contencioso-administrativos seguidos por Don Manuel Martín de Oliva sobre denegacion del derecho á ser indemnizado por una servidumbre de paso que tenia el prédio que adquirió del Estado nombre *Cruz del Clerigo y Piedra Caballera*, procedente de los Propios de Fregenal.—*Idem.*

En 26.—Decreto conmutando el resto de la pena impuesta á Domingo García Cano por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa sobre expencion de moneda frías.—*Núm. 26.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña á D. Melchor Estéban Cabezon, que lo es electo de la de Burgos.—*Idem.*

Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de Palencia.—*Idem.*

Orden nombrando individuo del Tribunal para los ejercicios de oposicion á los Registros de la propiedad á los señores que se expresan.—*Idem.*

Decreto autorizando al Ministerio de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre organizacion del resguardo marítimo y concesion de crédito para la construccion de buques destinados á este objeto.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Decreto admitiendo la dimision presentada por D. José Ayuso, Secretario del Gobierno superior civil de la isla de Puerto-Rico.—*Idem.*

Otro nombrando Interventor de la Ordenacion Central de Pagos de la isla de Cuba á D. Diego Mendez de Figueroa.—*Idem.*

Orden declarando que la duracion del Banco de Emision y Descuento establecido en Barcelona se cuenta desde el 7 de Agosto de 1843, en cuya fecha quedó definitivamente instalado, cuya resolucion se tendrá presente en casos análogos.—*Idem.*

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por Don Manuel María Hazañas y D. Ricardo Lacassaigne, sobre revocacion de un decreto que autorizó á D. Cesáreo Cervero para construir las obras de mejora del puerto de Cádiz.—*Idem.*

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda contencioso-administrativa propuesta por D. Miguel Lopez Rodriguez sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que le denegó el abono de mermas por machaqueo y consolidacion del afirmado de los trozos de una carretera de que fué contratista.—*Idem.*

En 27.—Decreto mandando que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Archidona, provincia de Málaga.—*Núm. 27.*

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á los Sros. D. Federico Fastenrath y D. Gustavo Schwetske

por sus donativos de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia declarando no haber lugar á la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el Coronel retirado D. Ramon Somoza y Saavedra, sobre revocacion de una orden de la Regencia del Reino que declaró no ser válido el juramento prestado á la Constitucion con algunas salvedades.—*Idem.*

Otra declarando improcedente la via contencioso-administrativa respecto de una demanda entablada por el Ayuntamiento de Boadilla de Rioseco sobre revocacion de unas ordenes que dispusieron se llevase á efecto la fijacion de limites entre dicho pueblo y el de Villalcán.—*Idem.*

Reduccion de tarifa de transporte de mercancías y viajeros por los ferro-carriles y buques de vapor con destino á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 28.—Decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales.—*Núm. 28.*

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito francés D. Leon Chartrou y Ramond.—*Idem.*

Otro concediendo nacionalidad española al súbdito suizo D. Márcos de la Peine.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Rafael Martinez Molina.—*Idem.*

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria á D. Manuel Criado y Vaca.—*Idem.*

Otro concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden civil de María Victoria á D. José Estéban Lozano.—*Idem.*

Otro clasificando como carretera de segundo orden el ramal que partiendo de la estacion de Villalba en el ferrocarril del Norte, termina en la carretera de primer orden de las Rozas á Segovia.—*Idem.*

Otro disponiendo que se expidan á los Catedráticos de estudios generales del Instituto de segunda enseñanza de Teruel los títulos administrativos correspondientes al aumento del sueldo acordado por aquella Diputacion provincial, á cuya corporacion se le dan las gracias por este acto.—*Idem.*

En 29.—Decreto trasladando á una de las plazas de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José de Bustos, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla.—*Núm. 29.*

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla á D. José Perez Jimenez.—*Idem.*

Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. José Vallejo.—*Idem.*

Otro concediendo la Cruz de primera clase de la Orden civil de María Victoria á D. Francisco Torrás y Armentgol.—*Idem.*

Circular referente á la Exposicion universal de Viena.—*Idem.*

En 30.—Decreto nombrando Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces á D. Ramon Pasarón y Lastra.—*Número 30.*

Decreto nombrando Jefe de la Seccion de Telégrafos á D. Ildefonso Rojo y Alvarez.—*Idem.*

Orden disponiendo que las piezas inutilizadas de hierro fundido que enajenan las empresas de ferro-carriles, despues de haberlas usado, se aforen por la partida 20 del Arancel, y más que expresa.—*Idem.*

En 31.—Parte anunciando el alumbramiento de S. M. la Reina.—*Núm. 31.*

Decreto resolviendo á favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la misma provincia.—*Idem.*

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872-73.—
Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

	Plas.	Cénts.
En terciopelo.....	50	
— seda.....	30	
— tafilete.....	15	
— tela.....	44	50
Bradel.....	9	

Santos del dia.

San Pedro Nolaseo, fundador; Santa Marcela, virgen, y San Ciro, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 82 de abono.—Turno 1.º par.—*Un ballo in maschera.*

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 2.º impar.—*Receta matrimonial*, comedia nueva en tres actos y en verso.—*Bodas ocultas.*

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 140 de abono.—Quinta serie.—Turno 2.º par.—*Sueños de oro.*—Quinta salida de los patinadores Haydee y Spiller.

Teatro Martín.—A las ocho de la noche.—*Veri-Well.*—Baile.—*El Arcediano de San Gil.*—Baile.—*Manías.*—Baile.—*Será este.*—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—*Romper cadenas.*—*No mateis al Alcalde.*—Baile.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—*El que no está hecho á bragas...*—*Pelos y señales.*—*No mateis al Alcalde.*—*Alza y baja.*

Teatro Esclava.—A las ocho de la noche.—*Un pensamiento.*—*Amad al prójimo.*—*La sociedad de los trece.*—*El vestido azul.*—Baile.